

40721
29



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

CAMPUS ARAGON

**INCONGRUENCIA EN LOS PARAMETROS PARA FIJAR LA
PRESCRIPCION EN LOS DELITOS CUYA PENA ES INFERIOR
A LO ESTABLECIDO PARA SU PRESCRIPCION, EN EL
CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
ALEJANDRA ARENAS PINEDA

ASESOR: LIC. JUAN JESUS JUAREZ ROJAS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ESTADO DE MEXICO, 2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

* A T I M A M A *

Por tu apoyo incondicional para llegar al término de un ciclo más.

Por tu compañía en todo momento

Y por tu ejemplo

G r a c i a s .

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE

	Pág.
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA PRESCRIPCIÓN	
1.1 En el Derecho Internacional:	1
1.1.1 En el Derecho Romano	2
1.1.2 En el Derecho Francés	6
1.1.3 En el Derecho Canónico	9
1.2 En el Derecho nacional:	11
1.2.1 En la Época del México Independiente	12
1.2.2 En la Actualidad	16
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO SOBRE LA PRESCRIPCIÓN	
2.1 Concepto de Prescripción	22
2.2 Naturaleza Jurídica y Teorías Existentes sobre la Prescripción:	27
2.2.1 Teoría de la Prescripción como Instituto del Derecho Penal	28
2.2.2 Teoría de la Prescripción como Instituto del Derecho Procesal Penal	31
2.2.3 Teoría Mixta	33
2.2.3.1 Prescripción de la Pretensión Punitiva y de la Acción Penal	35
2.2.3.1.1 Diferencia entre la Pretensión Punitiva y la Acción Penal	36
2.2.3.1.2 Identidad y Semejanzas entre la Pretensión Punitiva y la Acción Penal	37
2.2.3.2 Prescripción de la Pena	38
2.3 Titulares de la Declaración en Orden a la Prescripción	40
2.4 Aspectos Penales y Procesales Penales de la Prescripción	45
CAPÍTULO 3. BASES DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL	
3.1 Definición y Conceptos del Ministerio Público	62
3.2 Naturaleza Jurídica del Ministerio Público	70
3.3 Fundamento Constitucional:	73
3.3.1 Límites del Poder del Ministerio Público en el Ejercicio	

	de la Acción Penal	78
3.4	Principios que Rigen la Organización y Funcionamiento del Ministerio Público	80
3.5	Organización del Ministerio Público	99
3.6	Funciones del Ministerio Público	101
CAPÍTULO 4. DELITOS CUYA PENA ES INFERIOR A LA ESTABLECIDA PARA LA PRESCRIPCIÓN		
4.1	Etimología del Delito	109
4.1.1	Definición del Delito	110
4.1.2	Elementos del Delito	114
4.1.3	Cuadro Sinóptico de los Delitos Cuya Pena es Inferior a la Establecida para su Prescripción, en el Código Penal Vigente en el Estado de México y Propuestas a cada Delito	116
4.2	Problemática Presentada	117
4.3	Propuestas Generales del Tema	118

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal, constituye el conjunto de normas que establecen los delitos, las penas y las medidas de seguridad, su objetivo es el de prevenir y, en su caso sancionar la conducta del hombre cuando éste transgrede el orden jurídico establecido, generando una lesión a bienes jurídicamente tutelados por el Estado.

Las leyes punitivas siguen determinados lineamientos constitucionales que dan seguridad y certidumbre jurídica a los sujetos involucrados en la conducta delictiva, así como de las autoridades encargadas de la procuración, administración y ejecución de la justicia penal.

Estos lineamientos son entre otros la legalidad derivada de la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales, a cargo de los órganos del Poder Público adecuando sus actos de autoridad a lo que la ley estrictamente les faculta, fundando y motivando su actuar, cuando éste se exterioriza y se dirige a afectar válidamente los derechos de las personas.

Derivado de lo anterior la seguridad jurídica exige de la autoridad cubrir ciertos requisitos previstos en la ley para emitir sus actos, y ajustarlos al Estado de derecho.

En el ámbito penal, por la naturaleza de los bienes salvaguardados por la Norma Suprema y leyes que de ella deriva, se presenta el compromiso del Estado de garantizar el cumplimiento irrestricto de la ley para aquellos que

E

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se encuentran involucrados en un delito, ya como sujetos activos o pasivos del mismo.

Para evitar la justicia de propia mano, prohibida por el artículo 17 de la Constitución Federal, se han creado instituciones encargadas de la procuración y administración de la ley en materia penal.

Tal es el caso del Ministerio Público, órgano encargado de la investigación y persecución de los delitos, titular de la acción penal y su ejercicio; así como del Órgano Jurisdiccional, cuya función es la de aplicar las consecuencias jurídicas de la norma a los casos concretos que sean de su competencia; y, por su parte, el Poder Ejecutivo, como autoridad encargada de hacer cumplir tales determinaciones.

Las tres categorías antes mencionadas, constituyen la pretensión punitiva del Estado o derecho a castigar, que justifican la acción de esta entidad pública, en aras de la convivencia y la paz social.

Sin embargo para cumplir con la certidumbre jurídica que dan las normas es necesario que éstas fijen los cotos en que el Estado y sus autoridades pueden actuar. En materia penal, la *prescripción* se constituye como una causa de extinción de la pretensión punitiva del Estado, en cualquiera de sus tres niveles antes descritos, dependiendo de la evolución que presente el procedimiento penal.

La prescripción exige como elementos para integrarla: el transcurso del tiempo y la falta de actividades antes, dentro y fuera del procedimiento,

F

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

según corresponda. Se fundamenta en la falta de interés del Estado para perseguir los delitos –por haber transcurrido el tiempo- cometidos; la certidumbre jurídica de que quien los cometió no será perseguido indefinidamente por sus actos; y, la economía procesal derivada de gastos innecesarios en el desarrollo de los procedimientos.

Las reglas para la prescripción se fijan en las Leyes Sustantivas Penales, y establecen los parámetros para delimitar los tiempos de la prescripción del delito, los casos en que se interrumpe y las autoridades encargadas de decretarla.

En el supuesto del Estado de México, su Código Penal regula en el artículo 97, que la pretensión punitiva del delito prescribirá en un lapso igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que le corresponda, pero en ningún caso será menor a tres años; situación que a todas luces es incongruente cuando se trata de ilícitos cuya pena de prisión es inferior a esos *tres años*, pues en determinados delitos que se sancionan con pena inferior al promedio, la regla del coto menor es injusta.

Por ello consideramos oportuno desarrollar la presente investigación, con el título **INCONGRUENCIA EN LOS PARÁMETROS PARA FIJAR LA PRESCRIPCIÓN EN LOS DELITOS CUYA PENA ES INFERIOR A LO ESTABLECIDO PARA SU PRESCRIPCIÓN, EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

Este trabajo de tesis lo hemos dividido para su estudio en cuatro apartados en los que tratamos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el primero, el contexto histórico sobre la prescripción, en las esferas internacional como en la nacional.

En el segundo, aludimos al marco teórico de la prescripción, haciendo referencia a las doctrinas que se ocupan del tema.

El tercero, corresponde al estudio del Ministerio Público, por cuanto a su Fundamentación constitucional, sus características y funciones, de conformidad al contenido de la Ley Orgánica del Estado de México.

Por último, no avocamos al análisis conceptual del delito y la forma en que el Código Penal del Estado de México aborda en sus normas el tema de la prescripción, señalando cuáles son los ilícitos que presentan tal incongruencia y la propuesta para fijar la extinción de la pretensión punitiva.

Se presenta como propuesta de esta investigación el parámetro que en nuestra opinión sería el adecuado para los delito con punibilidad menor a tres años y además presentamos en un apartado final las conclusiones de esta labor indagatoria.

Por cuanto a la metodología a emplear, ocupamos los métodos de la lógica: deducción, análisis y síntesis de los contenidos aportados y consultados por la doctrina, la legislación y la jurisprudencia. Por lo que respecta a las técnicas, nos apoyamos en la investigación documental.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 1.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE LA PRESCRIPCIÓN.

Para poder comprender el tema de la prescripción en materia penal, resulta oportuno remitirnos al pasado y hurgar en la historia sobre sus orígenes, a efecto de conocer como se fue desarrollando en el tiempo y en el espacio este medio jurídico que permite la extinción de la pretensión punitiva del Estado o de la ejecución de la pena legalmente impuesta al infractor.

Con tal propósito, hemos dividido nuestro estudio en dos apartados que corresponden a los ámbitos internacional y doméstico, en los que encontraremos el cómo se consideró esta institución procesal en el derecho romano, en el francés y en el derecho canónico, así como en los Códigos Penales que han estado vigentes en materia Federal y para el Distrito Federal, en México.

1.1 EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De la búsqueda que efectuamos en la doctrina sobre el tema que nos ocupa, son pocas las fuentes que aluden a este tópico, el primer antecedente lo

encontramos enmarcado en el derecho romano, en donde se presenta un determinado tiempo para ejercer acción en los delitos privados (entre particulares). En Francia, se alude a la extinción de la pena en el Código de Napoleón. Y, por cuanto hace al derecho canónico, se fija un tiempo para la acción persecutoria del delito.

En las líneas siguientes abordaremos con detalle cada época y país en el que se vinieron gestando las particularidades de la prescripción, hasta delinearla como se presenta en la doctrina y en la legislación modernas.

1.1.1 En el Derecho Romano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La prescripción de la acción penal fue la primera reconocida en el derecho romano "porque la *Lex Julia de Adulteris* año XVIII a. C.), concedió la prescripción de cinco años. En la legislación imperial, se extendió a todos los delitos la prescripción con veinte años durante el medioevo la prescripción encontró el favor de los juristas prácticos y se redujeron sus términos; posteriormente, se advirtió la reacción y se sujetó la prescripción a requisitos que dificultan su aplicación, como por ejemplo, que los reos no

conserven beneficio alguno del delito que se hubieren empeñado en reparar el daño y no hubieran vuelto a delinquir. En los códigos modernos es generalmente admitida la prescripción de la acción. La prescripción de la pena fue desconocida por el derecho romano y por el derecho bárbaro; el Código Napoleónico la introdujo y de ahí se difundió a las demás legislaciones".¹

Por su parte, Teodoro Mommsen señala "el momento en que quedaba entablada la acción no era siempre el mismo. Al menos la prescripción del proceso, comenzaba a contarse en un principio desde el instante de la inscripción; en otros casos, y según la legislación justiniana, aun por lo tocante a la prescripción del proceso se consideraba como comienzo de éste el momento en que comenzaba la controversia de las partes, cosa que, en este respecto, recibía la denominación de litiscontestación criminal".²

Como se puede deducir de las citas que anteceden, la prescripción se originaba con el momento en que se entablaba la acción penal, o bien, cuando se integraba la litis, es decir el momento en que las partes del procedimiento acudían al juicio. Se observa también, que sólo requería del

¹ Abarca, Ricardo. "El Derecho Penal en México", en Revista de Derecho y Ciencias Sociales, México, México D. F., Edil. Cultura, 1964, pp.476 y 477.

² Mommsen, Teodoro. Derecho Penal Romano; traducida del alemán por P. Dorado; Bogotá, Colombia: Edil. Temis Bogotá, 1976, p. 255.

simple transcurso del tiempo para perder el derecho de acción ante los tribunales.

La *Lex Julia de Adulteris*, sirve como referencia al derecho penal, comprendido en el tiempo de Augusto en Roma en el año 18 a. C., y cuyos principios de prescripción a ciertos delitos eran establecidos en una consigna de cinco años, sobre todo en delitos comunes como el Estupro y el Lenocinio.

En el caso del hurto, no regían normas especiales de prescripción, pues en el antiguo derecho, la acción no se extinguía, en general por el transcurso del tiempo; según el derecho de la posterior época imperial, prescribía a los treinta años.

En la acción de daños y acciones análogas a ella, se extinguían por la muerte del autor del hecho y no podía ejercerse contra sus herederos.³

De lo anterior se destaca el hecho de que la prescripción tomaba en consideración al delito de que se tratara, fijando según la época, reglas

³ Cfr., Mommsen, Teodoro. Ob. Cit., pp. 468 y 512.

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

especiales para cada caso. También se aprecia el hecho de que con la muerte del autor del delito se extinguía la acción de daños.

Con el paso del tiempo y por comparación de ilícitos, fueron siendo considerados determinados delitos en las reglas de la prescripción, aún cuando se asevera que durante los tres siglos subsecuentes a la promulgación de las "Leyes *Julie*" en realidad nada se legisló sobre esta materia. Es hasta la época de Diocleciano y Maximiliano (entre 302 y 294 a. C.), que se admite la prescripción de la perseguibilidad de los delitos, con ciertas excepciones.

Estas son, en primer término, las reglas que se refieren a términos de prescripción de cinco años, con base en la *Lex Julia* y otras relativas a delitos imprescriptibles, como el parricidio. En esta época, la regla general establecía un término de prescripción de veinte años.

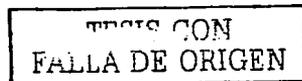
Hay un dato digno de ser comentado en este período al que venimos haciendo mención; todas las referencias a la prescripción son en relación con la acción para perseguir al autor de un hecho determinado; no hay mención alguna a la posible prescripción de la pena ya impuesta. Afirma Manzini que, según parece, la genética misma de la prescripción de la acción

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

penal, era la de castigar con pérdida de derechos, la negligencia o malicia del acusador privado quién no acudía o lo hacia extemporáneamente, ante la justicia del Estado.⁴

Es de hacer mención que después de la promulgación de la *Lex Julia* no se legisló nada al respecto, sino hasta la época de Diocleciano y Maximiliano en el año 302 y 294 a. C., en que se establecen algunas excepciones; en el término de cinco años con base en la *Lex Julia* y otras en relación a los delitos más graves considerados como imprescriptibles, ejemplo el parricidio, así como se estableció en término de veinte años para la prescripción como regla general, y por lo que respectaba a la prescripción de la acción persecutoria, toda vez que en el derecho romano no se admitía la prescripción de la pena infligida.

1.1.2 En el Derecho Francés.



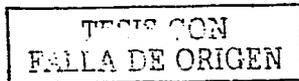
El primer hallazgo de la prescripción en el derecho francés fue el decreto del parlamento de París dictado el veinte de abril de 1642, que establecía un

⁴ Manzini, Vincenzo. Tratado de Derecho penal, teorías generales, T. I, Argentina, (s.e.), 1948, p.139.

término de prescripción de treinta años, posteriormente apareció otra nueva legislación de 1791 y 1808.

“La prescripción de la pena impuesta por sentencia firme (que ya se encontraba antes en la jurisprudencia). Sin embargo no se admitió respecto de los crímenes que estuvieran castigados con pena de muerte o con pena perpetua privativa de libertad. La legislación imperial sigue al Derecho Francés. El ante proyecto del Código Penal Alemán, en sus artículos del 94 al 99 se atiene al Derecho vigente, pero limita, considerablemente, los efectos de la interrupción, mediante el señalamiento de un término final. En el mismo sentido se pronuncia el Proyecto Alemán de Comisión”.⁵

Beccaria en el año de 1771, sostenía la independencia de la prescripción de la pena, basado en una doble distinción en cuanto a la naturaleza de los delitos, los que eran menores y oscuros, podían ser susceptibles de prescripción alguna en favor del reo, toda vez que se estaría premiando a la desobediencia, a la rebeldía astuta o a la fuga de las prisiones, resultando o considerando impropio que en un Código prometiera impunidad a un delincuente, pasado cierto número de años.



⁵ Von Liszt, Franz. Tratado de Derecho Penal. 2ª ed, Tomo III, Madrid, España Edif. Reus S. A.; 1929, p.406.

Beccaria, Bentham, Gundler y otros tratadistas censuraron abiertamente "la prescripción por considerarla peligrosa para el orden social, puesto que, dejando abierta una puerta a la impunidad, excita a la perpetración de los delitos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Posteriormente y desde el campo de la escuela positiva se ha censurado también esta institución rechazándola en absoluto Garófalo para los reos habituales y delincuentes natos".⁶

Los autores de referencia, combaten la prescripción por atribuir peligro para la seguridad social o que protege a los delincuentes incorregibles. Sólo cuando el reo se encuentre corregido podrá admitirse la prescripción; pero aún así se objeta que lo que procedería sería el indulto o la rehabilitación.

Estas ideas caducas consideraban a la prescripción como una forma de generar la impunidad del delito y por ello, no eran bien vistas por la sociedad de fines del siglo XIX. Sin embargo, no debemos pasar por alto el hecho de que ya en esa época las manifestaciones en pro de los derechos del hombre y su protección legal comenzaban a adquirir importancia en las normas penales, por lo que se trataba de suavizar el suplicio generado por

⁶ Citados por Puig Peña, Federico. Derecho Penal, Tomo II, 5ª ed., España Edit. Ediciones Nauta S. A., 1959, p. 466.

la pena buscando los medios adecuados para dar seguridad y certidumbre a las personas involucradas en la comisión de delitos.

1.1.3 En el Derecho Canónico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En este somero estudio de la historia y desarrollo de la prescripción, llegamos ahora a la etapa de predominio en toda Europa del derecho canónico "inspirado en los principios teológicos que fundamentan la Iglesia Cristiana y con una indiscutible asociación entre el delito y el pecado, lo que vuelve a aquél en algo esencialmente espiritual, el Derecho Canónico no reconoció ni aceptó, al igual que lo había hecho antes el Derecho de los Romanos, la prescripción de las sanciones impuestas, aún cuando si lo hacía respecto de la acción para perseguir los delitos".⁷

Dice Schiappoli "que el principio general era el de fijar un término de veinte años para la prescripción de la acción persecutoria, lo que se confirma con un pasaje de las Decretales de Gregorio. Existe la idea de que el término de veinte años ya consignado pudiera haberse considerado como el máximo

⁷ Manzini, Vincenzo. Ob. Cit., p. 140..

salvo los casos de imprescriptibilidad, idea que se fundamenta en lo que dispone el Canon 1702 que establece que toda acción criminal prescribe por el transcurso del tiempo útil puede ser de tres años en general, un año para las injurias, cinco para los delitos relacionados con violaciones, a los Mandamientos 6º y 7º y diez años para los delitos de simonía u homicidio”.⁸

Como se aprecia, las excepciones son las que tienen señalados los términos inferiores para el curso de la prescripción, “pero, insistimos, el término general tratándose de delitos públicos o privados que no fueran imprescriptibles en su persecución era de veinte años. Casonius y Priori, - ambos citados por Manzini- así lo manifiestan: Debe ser igualmente absuelto uno que hubiere cometido un delito pasados ya veinte años, después del cual tiempo no solamente no se castiga a los delincuentes, sino que ni siquiera se acusan ni investigan”.⁹

No hemos de olvidar que esa etapa de la historia el sistema de enjuiciamiento criminal era de carácter inquisitivo, donde la acción de la

⁸ Vera Barros, Oscar. Naturaleza Jurídica de la Prescripción, México, Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, (s.f.), p. 47.

⁹ Ob. Cit., p. 141.

justicia se mantenía en el clero y las funciones de acusación defensa y decisión estaban entregadas al Santo Oficio.¹⁰

Como parte del desarrollo del derecho canónico apreciamos a la prescripción no sólo de la acción penal sino también del delito, situación que no permite establecer el avance de esta institución, al ampliarla a los hechos que se presentaban fuera de procedimiento judicial.

1.2 En el Derecho Nacional.

La doctrina sobre el particular concentra su estudio a partir de la legislación que se generó con la independencia de México, en donde crearon normas penales tendientes a establecer los delitos, las penas y medidas de seguridad, así como ciertos mecanismos que retomados del derecho español, permitieron dar pauta a la pérdida del derecho a castigar, generada por el paso del tiempo. En seguida haremos referencia al derecho positivo que se aplicó en ese momento histórico en nuestro país.

¹⁰ Cfr., González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, 7ª ed., México, D.F., Edt. Porrúa, 1983, pp. 11-13. Y, Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, 25ª ed.: Edt. Porrúa, S.A.; México, 1997, p. 183.

1.2.1 En la Época del México Independiente.

Corría en México el año de 1871, cuando el presidente Benito Juárez, envió para su publicación, el decreto del que se instituía el Código Penal llamado Martínez de Castro (en honor a uno de sus redactores), quien señaló que la prescripción de las acciones y de las penas se apoya en que éstas dejan de ser ejemplares pasado cierto tiempo.

Porque cuando se han disipado ya la alarma y el escándalo que causa el delito, el horror que éste había inspirado y el odio que habían producido contra el autor de el se convierten en compasión y en castigo se mira con crueldad.¹¹

Consecuentemente con estas ideas del Código Penal de 1871 desechó como absurda la imprescriptibilidad de las acciones y de las penas porque le pareció imposible que un delito pueda alarmar eternamente y creyó, además que si el desgraciado que ha delinquido una vez y que ha logrado sustraerse a la persecución de la justicia, sin esperanza de volver al seno de la

¹¹ Cfr., Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho Punitivo, teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito; México, D.F.: Edit. Trillas, 1993, pp. 450 y 451.

sociedad para vivir en ella tranquila y honradamente, es preciso que la desesperación lo precipite a todo género de crímenes.¹²

De esta forma encontramos que el primer antecedente de la prescripción en México, fue durante el gobierno de Benito Juárez, al publicarse el primer Código Penal de 1871, conocido como de Martínez de Castro, el cual establecía que todas las acciones derivadas de cualquier delito eran prescriptibles, desechando por absurda la imprescriptibilidad como excepción, toda vez que las acciones y las penas dejan de ser ejemplares cuando han transcurrido cierto tiempo, puesto que el escándalo y alarma que el delito produce se disipan por el simple paso del tiempo y el eventual castigo o persecución; pasado ese lapso en el que perduran los efectos del delito, son vistos por la propia sociedad como un acto de crueldad del Estado contra el infractor.

La prescripción se reglamentó en función a la gravedad del delito pero permitió que al alcanzar cierto límite, se pudiera llegar a la declaración de la prescripción, a lo que tenía que agregarse como razón adicional un sentimiento piadoso hacia el infractor, quien durante un tiempo había visto sobre si la constante amenaza de ser encarcelado, o privado de la vida.

¹² Carrancá y Trujillo, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas. Derecho Penal Mexicano, parte general, 20ª ed., México, Edit. Porrúa, S.A., 199. p.271.

En el articulado del Código Penal de 1871, concretamente en el 268, se señala:

“Las acciones criminales que se puedan intentar de oficio se prescribirán en los plazos siguientes:

“I.- En un año si la pena fuere de multa, o arresto menor.

“II.- En doce años las que nazcan de un delito que tenga señalada por pena la capital, o las de inhabilitación o privación.

“III.- Las demás acciones que nazcan de delito que tenga señalada una pena corporal, la de suspensión o destitución de empleo o cargo, o la de suspensión en el ejercicio de algún derecho o profesión, se prescribirán en un término igual al de la pena, pero nunca bajará de tres años”.

El precepto transcrito se refiere a los delitos perseguibles de oficio, en contraposición con los que sólo puede ser perseguidos por la queja de parte, se prescribirá en un año, contando desde el día en que la parte ofendida tenga conocimiento del delito y del delincuente. Pero si pasaren de tres sin que se intente la acción se prescribirá ésta, haya tenido o no conocimiento el ofendido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Código de Martínez de Castro, fue el primero en reglamentar en relación a términos diversos sobre la prescripción atendiendo al tipo de pena que debiera imponerse por el delito que se imputaba, la cual podía ser pecuniaria, arresto, las de privación e inhabilitación, privativa de libertad, estableciéndose sobre esta última un término igual al de la pena, pero nunca debería ser menor de tres años, excepto en los delitos de querrela que prescribían en un año.

Es necesario apuntar que el Código que venimos citando es el primero de la época del México independiente; "esto en razón de que las anteriores codificaciones eran de origen español y en ellas existían los delitos imprescriptibles, o sea en el primer Código Nacional ya se establece la prescripción en forma expuesta y se elimina la imprescriptibilidad, herencia de la dominación colonial. Justo es reconocer que la imprescriptibilidad ya había sido también superada en España, como apareció en el Código Penal de 1850.

Comentando Azcutia este Código, y con referencia al artículo 132 decía que por más que hasta cierto punto repugna al buen sentido y contradiga, en cierto modo, los principios universales a que esa misma justicia responde, la acción del tiempo, por su virtud propia e ineludible, es tan fuerte, que no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hay en la naturaleza constitución o condición de la vida que pueda resistirla. Bajo este punto de vista incuestionable, los delitos aterradores ayer las penas ejemplares hoy, dentro de más o menos años , si no precisamente los damos al olvido, pierden de seguro su importancia. ¹³

La codificación a la cual nos hemos referido se encontraba más avanzada que las codificaciones de origen español, en las cuales se encontraban aberraciones como la de imprescriptibilidad, herencia de la dominación colonial.

1.2.2 En la Actualidad.

Sin embargo, las reformas propuestas no llegaron a objetivarse en una nueva legislación y continuó en plena vigencia el Código de 1871 que el Diario Oficial, correspondiente al 5 de octubre de 1929 se publicó un nuevo Código Penal para el Distrito y Territorios Federales con aplicabilidad para los casos de competencia de los tribunales penales federales. Este nuevo

¹³ Cfr., Ojeda Velásquez, Jorge. Ob. Cit., p. 451.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Código de franca influencia positivista, fue reconocido como Código Almaráz atendiendo a su principal redactor, José Almaráz.

Los tiempos para el curso de la prescripción eran variados, en función a la naturaleza y cuantía de la sanción. En efecto, se establecía un término de seis meses cuando el delito pudiera ser sancionado con apercibimiento, amonestación o extrañamiento; de un año, cuando mereciere multa, arresto o ambas sanciones; en el término de la sanción, sin que pudiese ser inferior a cinco años, cuando la sanción fuere corporal, diferentes del arresto; en un término igual al de la sanción, sin que pudiese ser inferior a un año, cuando la pena aplicable fuere la de suspensión de empleo, cargo o derecho; dos años si la pena era de destitución y finalmente, tres años en casos de sanciones de inhabilitación de derechos, empleos, cargos u honores.

Además, cuando la sanción privativa de la libertad fuere mayor de cinco años, pero inferior de diez, la prescripción sería de cinco años, lo era de diez cuando la sanción corporal fuere superior a diez años de prisión. En el artículo 263 se hacía referencia a aquellos delitos perseguibles sólo porque establecía el Código de 1871, es decir, de un año contado a partir de que el ofendido tuviere conocimiento del delito y del delincuente y tres años

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

independientemente de la circunstancia relativa al conocimiento del hecho y su autor.

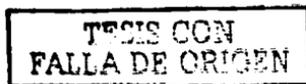
Como se aprecia del comentario anterior, el término mínimo para la prescripción era de *seis meses y el máximo de diez años*, salvo en los casos de acumulación de delitos, ya que en esta hipótesis las acciones persecutorias prescribían separadamente y conforme al término señalado para cada uno de ellos, según el artículo 265.

Líneas atrás mencionamos que el Código de 1929 volvió a las caducas ideas de imprescriptibilidad respecto de ciertos delitos.

Llegamos a esta conclusión analizando el contenido del artículo 260 que fijaba sobre el particular lo siguiente:

"La acción penal prescribía en cinco años cuando la sanción aplicable sea mayor de cinco años y menor de diez años, y en diez cuando exceda de este tiempo, bastando que se reúnan los requisitos siguientes:

"I.- Que durante este tiempo no se haya intentado la acción penal correspondiente al delito;



“II.- Que durante ese mismo tiempo el acusado no haya cometido uno nuevo;

“III.- Que sea la primera vez que delinquiró.

“IV.- Que el delito no sea un homicidio, lesiones calificadas, incendio, violación, asalto, secuestro o robo con violencia, y

“V.- Que el acusado no se haya sustraído a la acción de la justicia, ocultándose”¹⁴

En resumen podemos establecer sobre la legislación en comento, que en el año de 1929, se publicó una nueva legislación penal conocida con el nombre de Código de Almaráz, misma que tomaba como referencia principios del Código de Martínez de Castro, y estipulaba términos para la prescripción de acuerdo a la naturaleza y cuantía de la pena que debería imponerse al delito que se trataba.

Fijó ciertos requisitos para que operara la prescripción, como lo era:

1. Que no se haya intentado la acción penal correspondiente al delito;
2. Que durante ese tiempo no se hubiese cometido otro,
3. Que se tratara de un delincuente primario;

¹⁴ Citado por Vela Treviño, Sergio. La Prescripción en Materia Penal, 5ª reimpresión, México, Edit. Trillas, S.A. de C.V., 2000, pp. 37 y 38.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. Que el acusado no se hubiera sustraído a la acción de la justicia;
5. Que no se tratara de delitos graves como el de homicidio , violación y robo con violencia.

Es de hacer mención que con este último requisito, esta codificación volvía a la prescriptibilidad, resultando que los dos Códigos Penales Mexicanos tienen una sistemática especial, ya que lo relativo a la prescripción de las sanciones o penas, se reglamentaba en un título de las causas extintivas de la sanción, muy diferente al título enunciado como el de la extinción de la acción penal, relativa a la prescripción de la acción persecutoria.

El Código Penal Federal de 17 de septiembre de 1931 (y que tuvo aplicación para el Distrito Federal hasta el año de 2002), contempla en sus normas la figura de la prescripción, en los artículos 100 a 115, de los cuales se alude al compromiso de la autoridad de hacer valer de oficio en la etapa de que se trate, esta forma de extinción de la acción penal y de la sanción.

Describe en su articulado disposiciones relacionadas con la prescripción en función de los requisitos de procedibilidad, denuncia o querrela; también considera para ese efecto la sanción a imponer si es o no privativa de la libertad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Alude de acuerdo al desarrollo del procedimiento, qué se extingue, como es el caso de la acción penal, su ejercicio, la facultad de imponer sanciones o el derecho a que éstas se cumplan o se sigan ejecutando.

También señala las formas en que se inicia el cómputo para la prescripción y de qué manera se interrumpe ese término. Vincula a la prescripción con la orden de aprehensión si el inculpado se sustrajo a la acción de la justicia, así como el caso de evasión de preso.

Como síntesis de lo descrito en este Capítulo podemos establecer que la prescripción del delito ha sufrido una serie de cambios, derivados de su propia y natural evolución histórica, que van desde su desconocimiento tal en la ley, basándose en una supuesta impunidad, hasta la necesidad de considerar el aspecto psicológico del delincuente sustraído a la acción de la justicia y la falta de interés del Estado en la persecución del delito, originado en el transcurso del tiempo.

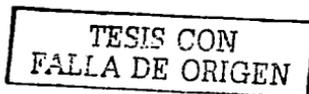
**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO 2.

MARCO TEÓRICO SOBRE LA PRESCRIPCIÓN.

Una vez que hemos destacado los aspectos históricos sobre la prescripción, en donde nos percatamos de su importancia como un medio extintivo de la pretensión punitiva del Estado y de la ejecución de la pena, tomando como premisa esencial el trascurso del tiempo, corresponde ahora conocer los criterios que marca la doctrina sobre el tópicó en cuestión, para delimitar su definición y naturaleza jurídica, precisando los puntos de vista sobre la fundamentación de esta institución de conformidad al derecho penal sustantivo y/o adjetivo, señalando quién o quiénes son los órganos del Estado, que por imperativo legal se encuentran facultados para hacer tal declaratoria, dependiendo de momento procedimental de que se trate.

2.1. Concepto de Prescripción.



Para delimitar el tema objeto de esta investigación documental, es preciso fijar su contenido y alcance a la luz de la doctrina, la legislación y la

jurisprudencia aplicable. Así, para Juan Palomar de Miguel, en su *Diccionario para Juristas*, la prescripción proviene del verbo "Prescribir, (lat, *praescrebere*), tr, Ordenar preceptuar, determinar una cosa intr. Extinguirse un derecho, una acción de cualquier clase por el transcurso del tiempo en las condiciones previstas por la ley. Concluir o extinguirse una carga, obligación, deuda por el transcurso de cierto tiempo".¹⁵

Por su parte, Francisco Pavón Vasconcelos aludiendo a la materia penal señala que la prescripción se puede presentar por cuanto a la acción penal o por lo que respecta a la pena. En el primer caso se "concreta a la pretensión punitiva del Estado, la cual se extingue por el transcurso del tiempo y produce sus efectos aunque la ignore y no la alegue el interesado". En el segundo supuesto, extingue la responsabilidad penal, "trae como consecuencia la inejecución de la pena o medida de seguridad impuesta en la sentencia, a virtud del solo transcurso del tiempo señalado en la ley".¹⁶

Por lo anterior, es factible señalar que por cuestiones de estilo en la redacción de las leyes, se puede encontrar en algunas normas el empleo del vocablo con una significación absolutamente ajena a la que se refiere al fenómeno que aparece por el transcurso del tiempo. En estos casos

¹⁵ México, D. F., Edt. Francisco Barrutieta, 1981.

¹⁶ Diccionario de Derecho Penal, analítico-sistemático, 2ª ed., México, Edt. Porrúa, S. A. 1999.

prescribir y prescripción se utilizan como sinónimos de preceptuar, ordenar, o determinar una cosa.

Además se hace un distingo de acuerdo al momento del procedimiento penal, para establecer si lo que se extingue es la acción penal y su ejercicio; o bien si se trata de la extinción de la pena legalmente impuesta por el Estado al reo.

Así que para tratar de obtener la versión simplificada de la definición, no resulta nada sencillo, tomando en consideración que para ello existen variantes, de acuerdo a los criterios expresados por los siguientes autores:

Ignacio Villalobos, define la prescripción como "medio extintivo, tanto de la acción penal como de la pena, y se funda en el transcurso del tiempo que borra el recuerdo de las ofensas, lo que presentará el proceso y la sanción como algo injusto e inmotivado; borra o hace difíciles las pruebas que oportunamente pudieran representarse, orillando a fallar inseguros que habrá de basarse en testimonios alterados por el olvido y su reconstrucción, en otros medios procurados artificialmente".¹⁷

¹⁷ Derecho Penal Mexicano, parte general, 5ª ed., México, Edit. Porrúa S. A., p.640.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para Giuseppe, Maggiore, la prescripción es "la cesación de la potestad punitiva del Estado al transcurrir un periodo de tiempo fijado por la ley. esa cesación, según el concepto antes expresado, entra en el concepto de la renuncia. El Estado, ante la fuerza natural del tiempo que cubre de olvido los hechos criminosos, anula el interés represivo, apaga las alarmas sociales y dificulta la consecución de pruebas abdica el ejercicio de su potestad punitiva y el derecho de aplicar la pena ya infligida. Por lo cual hay dos clases de prescripción; la que afecta directamente al derecho de castigar, o al delito, como se dice en el Sistema del Código, y la que afecta la pena. A ésta segunda especie de prescripción ha reservado el Código, innovando la tradición, el nombre de extinción de la pena por transcurso de tiempo".¹⁸

En el Diccionario Jurídico Mexicano, se define la prescripción penal, en la voz *extinción penal* y en "ella puede referirse tanto a la acción como a la pena y que la prescripción es un modo de extinguir la responsabilidad penal por el simple transcurso del tiempo".¹⁹

Raúl Carrancá y Trujillo refiere que: "La extinción penal por causa de prescripción atiende al solo transcurso del tiempo y puede afectar al derecho

¹⁸ Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal. El Delito, La Pena, Medidas de Seguridad y Sanciones Civiles, Vol. 2, 5ª ed., Colombia, Edit. Temis, 1954, p. 363.

¹⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, 4ª ed., México, D. F., Edit Porrúa S. A., 1991.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de acción o al de ejecución. Cuando se refiere a la acción se denomina prescripción del delito o de la acción y cuando a la pena prescripción de la pena”.²⁰

En tanto Sergio Vela Treviño, nos dice que la prescripción penal “es el fenómeno jurídico penal por el que, en razón del simple transcurso del tiempo, se limita la facultad represiva del Estado, al impedírsele el ejercicio de la acción persecutoria o la ejecución de las sanciones impuestas y, al referirse al concepto de prescripción nos dice el autor en comentario que; la prescripción es la autolimitación que el Estado se impone para perseguir los hechos con apariencia de delitos o ejecutar las sanciones impuestas a los delincuentes, por razón del tiempo transcurrido”.²¹

Al analizar los conceptos anteriores podemos observar que los autores no se ponen de acuerdo al conceptualizar a la prescripción, existiendo una diversidad de ópticas, de acuerdo al criterio de cada tratadista; no obstante, todos coinciden en considerarla como una forma de extinción penal o de ejecución de la sanción impuesta.

²⁰ Carrancá y Trujillo Raúl y Raúl Carrancá y Rivas. Derecho Penal Mexicano, parte general, 20ª ed., México, Edit, Pomúa, S.A., 1999, p. 270.

²¹ Ob. Cit., p. 57.

De las ideas que anteceden podemos definir a la prescripción penal como el fenómeno jurídico penal que por razón del simple transcurso del tiempo fijado por la ley y por ausencia de actividad, se limita a la facultad represiva del Estado para realizar el ejercicio de la acción penal o ejecución de sanciones impuestas por una sentencia condenatoria firme o definitiva.

2.2 Naturaleza Jurídica y Teorías Existentes sobre la Prescripción.

En la teoría mucho se discute sobre la naturaleza jurídica de la prescripción. "Existen diversas teorías y criterios, aún en Alemania, donde se abordó más ampliamente, diciendo que la prescripción debería ser reglamentada como un *impedimento procesal* dentro de los Códigos de fondo, ya que es una institución de Derecho Mercantil; asimismo en el año de 1942, entró en vigor la teoría del impedimento procesal, la cual, es reglamentada en el Código de Instrucción Criminal, en el que sus partidarios como Frank, da su punto de vista impugnándola y manifestando que la teoría del impedimento procesal, no puede evitar que se le asigne a la prescripción carácter material respecto a sus efectos, puesto que la extinción del derecho de persecución debe causar necesariamente, también la extinción de la pretensión punitiva

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

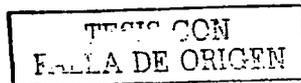
del Estado, porque ésta no puede realizarse sin proceso. Lo que no puede ser perseguido de ninguna manera, no es punible”.²²

Es de mucha importancia que los diferentes autores al referirse a la prescripción como fenómeno jurídico y sobre los efectos que produce como lo es la limitación o extinción de la acción penal, así como la extinción de la pena por el sólo transcurso del tiempo, no se ponen de acuerdo para determinar plenamente en qué parte del derecho penal debe ubicarse a la prescripción, si dentro de la esfera del derecho penal sustantivo, o bien dentro del derecho procesal penal. Para tal efecto necesitamos estudiar las teorías siguientes.

2.2.1 Teoría de la Prescripción como Instituto del Derecho Penal.

Los autores que consideran a la prescripción como parte del derecho penal sustantivo, toman en consideración su regulación en el Código Penal, como forma extintiva de la acción penal y su ejercicio, así como de la pena o medida de seguridad.

²² Ob. Cit., p. 434.



En el grupo de tratadistas que defienden esta postura se encuentra Marco Antonio Díaz de León, quien comenta: "La prescripción que en esta área jurídica pertenece al campo del derecho sustantivo penal, se piensa que debe operar siempre, por el simple transcurso del tiempo como una forma de extinción del *ius punendi*, de la pretensión punitiva, por estimarse que la no acusación del Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional, produce como consecuencia que se considere el olvido del hecho delictivo, la presunta corrección del delincuente, la pérdida del interés del Estado en castigar, así como la preservación de la paz social".²³

Esta teoría refiere que la prescripción penal debe ubicarse en la esfera del derecho penal sustantivo, al considerar como una forma de extinción del *ius punendi*, de la pretensión punitiva, al referir que la no acusación del Ministerio Público ante el Órgano Jurisdiccional competente produce el olvido del hecho delictivo y en su caso la probable corrección del delincuente, la pérdida del interés del Estado en castigar.

El mismo autor, manifiesta: "debemos hacer hincapié en que es un error de los penalistas que la prescripción (de la acción penal) se produce dentro del proceso penal. Hay que enfatizar que el proceso interrumpe *ipso iure* a la

²³ Diccionario del Derecho Procesal Penal, Tomo II, 3ª ed., México D. F., Edit. Porrúa S. A., 1997.

prescripción; que, precisamente, al acudir el Ministerio Público ante el tribunal para pretender punitivamente por medio de la acción penal, ello es prueba fehaciente de que hay interés por parte del Estado en la persecución y punición del delincuente que sin otro poder y órgano del Estado, distinto al de la persecución de los delincuentes, como lo es el judicial, llega a retrasar el proceso criminal, ello no puede tomarse como un desinterés en la persecución y punición por parte del Estado, ni menos aún, que tal retardo en la administración de justicia produzca la prescripción de la acción penal ejercitada, porque, en primer lugar ni el órgano jurisdiccional ni el proceso tiene como finalidad perseguir ni punir a los delincuentes, sino, únicamente constatar la procedencia de la pretensión o de la excepción; para fallar con justicia, y en segundo lugar, porque, independientemente de que la acción penal es imprescriptible, el retraso en el proceso nada tienen que ver con el derecho material ni con la prescripción de éste, sino que origina sólo consecuencias procesales como la decadencia o la caducidad".²⁴

Se considera como un error que los autores ubiquen a la prescripción dentro del campo del derecho procesal penal, toda vez que al afectarse el *ius punendi*, es decir el derecho de perseguir y en su caso ejecutar sanción, impide al derecho penal alcanzar sus fines, sean éstos preventivos,

²⁴ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

represivos, reeducativos o tendientes a la readaptación social y como consecuencia es un fenómeno propio del Derecho Penal, así como el autor Díaz de León sostiene, que la prescripción ha quedado decididamente marginada fuera del campo del derecho procesal penal, agregando que no se duda que el supuesto sustantivo penal sirve de base al proceso, empero, no es el que lo mueve; le permite o bien le justifica su actuación, más en sí, la escueta pretensión no lo desarrolló.

2.2.2 Teoría de la Prescripción como Instituto del Derecho Procesal Penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En lo conducente al derecho penal adjetivo, los doctrinarios ubican a la prescripción como elemento de extinción de la acción penal y su ejercicio, dando como resultado, en averiguación previa el no ejercicio de la acción penal con la consecuente resolución de *archivo*; en el preproceso y el proceso, el *auto de sobreseimiento*, o bien la sentencia de absolución.

“En otro plano jurídico, como lo es el de las normas instrumentales o adjetivas, si el proceso no se evacua durante el tiempo establecido por la

ley, ello no origina su prescripción, ni la de la acción ni tampoco de la pretensión deducida, sino que tal situación produce efectos distintos a la prescripción *sui generis*, de derecho instrumental y no material, que se traducen en el proceso como la decadencia (de un acto procesal), la caducidad o perención de la instancia".²⁵

Puede señalarse que la inobservancia del tiempo fuera del procedimiento produce prescripción y ya dentro del procedimiento origina la preclusión (caducidad, pretensión de la instancia). Por añadidura a virtud de ser incompatible, la prescripción no puede producirse en el proceso.

El argumento de peso para esta postura doctrinaria consiste en que "la prescripción no es sino impedimento y obstáculo puesto para la iniciación o prosecución de un procedimiento penal, sin anular o reprimir el derecho a castigar, que pertenece intocado como facultad propia del Estado, pero sin la posibilidad de actualizarse en función del tiempo transcurrido".²⁶

En esta teoría se maneja que la prescripción debe ubicarse en el ámbito del Derecho Procesal Penal, toda vez que es un impedimento penal sin afectar el derecho a castigar que tiene el Estado a través de sus órganos.

²⁵ Idem.

²⁶ Quintano, Ripoles, Antonio. Compendio de Derecho Penal, España, Revista de Derecho Privado, 1959, p. 504.

Guillermo Sauer, en cambio, categóricamente afirma que la institución de la prescripción "no pertenece ya al derecho penal material, puesto que se trata de impedimentos procesales (impedimentos de persecución y de ejecución) que condicionan mediante la solución de la querrela penal".²⁷

Por lo que respecta a esta teoría cabe decirse que no tiene argumentos cimentados para que pudiese sostenerse que la prescripción debería encontrarse ubicada en el campo del derecho procesal penal.

En esta teoría se firma que la prescripción no pertenece al derecho penal material, toda vez que se encuentra condicionada a la prosecución que realice el Órgano Jurisdiccional para poder dar solución a la denuncia o querrela penal establecida.

2.2.3 Teoría Mixta.

Esta teoría sostenida entre otros autores por Mezger y por Manzini toma como soporte "la necesaria distinción que tiene que realizarse entre la

²⁷ Derecho Penal, Parte General. España, Edt. Bosch, 1956, p. 380

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

prescripción de la acción persecutoria y la de la sanción impuesta, porque siendo diferentes las situaciones, igual tiene que serlo la naturaleza de cada una de ellas. Dice Mezger "por el transcurso del tiempo desaparece la pena, bien por el transcurso del tiempo excluye la posibilidad de la persecución penal, bien porque el transcurso del tiempo excluye la posibilidad de la posibilidad de ejecutar la pena impuesta por sentencia firme (la denominada prescripción de la ejecución de la pena)".²⁸

Esta teoría difiere de las anteriores al ubicar a la prescripción tanto en el derecho penal como en el derecho procesal penal, al establecer que la prescripción de acción persecutoria y la de sanción impuesta son diferentes situaciones, dependiendo la primera del derecho penal y la segunda del derecho procesal penal.

Manzini, por su parte, dice lo siguiente: "los dos ordenamientos jurídicos, material y formal, se confunden aparentemente en una zona constituida por normas e institutos de carácter mixto, ejemplo, prescripción, rehabilitación, remisión, etcétera, pero esencialmente la distinción se mantiene y se manifiesta segura a quien quiera que tenga recto sentido jurídico".²⁹

²⁸ Citado por Vela Treviño, Sergio. Ob. Cit. p.86.

²⁹ Ob. Cit., p.125.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.3.1 Prescripción de la Pretensión Punitiva y de la Acción Penal.

Establecer el margen para determinar los puntos de semejanza entre el *ius puniendi* o derecho a castigar, por parte del Estado, y la acción penal como la facultad y obligación a cargo de Ministerio Público para investigar y perseguir los delitos, requiere, como lo menciona Eugenio Raúl Zaffaroni, en el caso de la prescripción de la pena "el transcurso del tiempo sin que la pena se ejecute, hace que cese la coerción penal"; y en la acción penal "se extingue cuando no ha llegado a la sentencia".³⁰

Siguiendo con ese orden de ideas, se trata de dos momentos distintos: uno, que corresponde a las actividades que se dan dentro del procedimiento penal; y, otro, que se presenta con la ejecución y cumplimiento de la pena o medida de seguridad.

"Si bien el fundamento de la prescripción, tanto de la pena como de la acción, es en cierto modo común, cabe reconocer que en la prescripción de la acción no sólo se reconoce como fundamento el transcurso del tiempo que hace inútil la pena, sino también una inactividad, un cierto desinterés

³⁰ Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal, parte general, 1ª ed. mexicana, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1986, p. 681.

TEISIS CON
FALLA DE ORIGEN

del Estado en la perseguibilidad del delito, que no puede computársele en contra al autor, por lo que los plazos de la prescripción de la acción suelen ser inferiores a los de la prescripción de la pena. También a este doble fundamento obedece que ciertos actos procesales impidan que se opere la prescripción de la acción penal”.³¹

2.2.3.1.1 Diferencia entre la Pretensión Punitiva y la Acción Penal.

En términos generales hemos mencionado que la pretensión punitiva se traduce en el derecho a castigar, por parte del Estado, cumpliendo con el mandato constitucional del artículo 17, que establece que nadie puede hacerse justicia de propia mano; por ello el Estado ha implementado una serie de funciones que atienden a tal disposición.

A mayor abundamiento, el Poder Legislativo, se encarga de formular las normas sustantivas, adjetivas y ejecutivas en materia penal; al Poder Judicial le compete aplicar las consecuencias jurídicas de la norma a los casos concretos; y, al Poder Ejecutivo le corresponde hacer cumplir las

³¹ *Ibidem.*, p. 694.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

resoluciones de los otros Poderes, siendo el encargado de observar que la pena o la medida de seguridad impuestas al reo se verifiquen en los términos establecidos en la sentencia de condena.

De lo anterior se deduce, que en orden al derecho de castigar, este corresponde directamente al Estado a través del Poder Ejecutivo. En tanto que la acción penal y su ejercicio son facultades que competen al Ministerio Público, como lo dispone el artículo 21 del Pacto Federal.

2.2.3.1.2 Identidad y Semejanzas entre la Pretensión Punitiva y la Acción Penal.

Los puntos de concordancia entre el derecho a castigar y la acción penal y su ejercicio, se basan principalmente en el hecho en que ambas son formas de extinción, ya del delito o bien de la pena. Tienen como común denominador a Estado como garante de los intereses de la sociedad, además de constituir elementos complementarios, ya que no se puede hablar de pena sin procedimiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.3.2 Prescripción de la Pena.

La pena es la consecuencia jurídica de la conducta desplegada por el sujeto que ha vulnerado bienes salvaguardados por el derecho, en aras de la tranquilidad y armonía sociales. Es el castigo legalmente impuesto por el Estado al infractor de la ley penal.

Cuando el reo se sustrae a la acción de la justicia evadiéndola, origina que se pongan en alerta una serie de mecanismos tendientes a su detención, sin embargo, cuando el Estado ha agotado estos medios sin poder cumplir con dicho propósito se inicia un período de letargo que origina el desinterés del propio Estado para la persecución del delincuente, lo que origina la prescripción de la pena, basada también en el principio de certidumbre jurídica de que el delincuente no sea sujeto de persecución de manera indefinida, sino que al término de cierto tiempo esté ya saldada su deuda con la sociedad.

Para finalizar nosotros consideramos prudente analizar a la prescripción dentro de la óptica del derecho penal sustantivo o material, siendo esta la postura más correcta atendiendo a la consecuencia final que el fenómeno de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la prescripción trae consigo, invariablemente, esta consecuencia es la limitación a la facultad represiva del Estado independiente del momento en que opera la prescripción; en efecto, si nos referimos a la prescripción de la acción persecutoria, lo que se impide por la aparición del fenómeno es la posible calificación como delictuosa de un hecho determinado y la atribución de la calidad del delincuente a quien resulte autor del mismo, no se puede pensar siquiera desde un punto de vista técnico, que alguien sea delincuente y tenga que sufrir las consecuencias de ello antes de que la autoridad judicial así lo haya resuelto.

Por otra parte, el tratar a la prescripción de la ejecución de la sanción impuesta, desde un punto de vista formalista se ha llegado a la calificación correspondiente, puesto que se requiere la sentencia condenatoria ejecutoriada, en verdad no se cumple con el fin de la pena o sanción impuesta, es decir, aparece una interrupción en el proceso de enjuiciamiento que no va más allá de lo declarativo, sin que el sistema pueda influir en la persona del delincuente para su readaptación y resocialización.

No obstante que cuando no conoce siquiera tales hechos porque el Ministerio Público se abstiene de ejercitar la acción ante los tribunales, se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

está afectando al derecho penal sustancial al limitar el ejercicio de la facultad estatal del *ius punendi*.

2.3 Titulares de la Declaración en Orden a la Prescripción.

Para poder entender sobre la titularidad de la prescripción, es necesario analizar en primer término que sólo el Estado es el titular del poder público para establecer la norma jurídica; ahora bien, si consideramos al derecho penal como conjunto de normas jurídicas, cabe afirmar que única y exclusivamente el Estado está facultado para emitir disposiciones que determinen las conductas consideradas delictivas y las penas y medidas de seguridad aplicables en su caso, por lo que sólo el Estado es titular del derecho penal. De modo congruente se estima que los destinatarios del derecho penal son tanto los órganos del Estado, cuya función es la aplicación de los preceptos jurídicos del orden penal, como los individuos que la integran, la población comprendida dentro del ámbito territorial de aplicación de la norma penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En segundo lugar la acción penal o acción persecutoria deja entrever dos cuestiones, primera: que es un monopolio que nuestra Constitución en su artículo 21 ha puesto en manos del Ministerio Público, salvo casos discutibles de excepción que pudiera plantearse en relación con responsabilidades oficiales; y la segunda es que sin acción penal ejercitada por su titular monopolístico, los tribunales penales, encargados de administrar justicia penal en los casos concretos, no tienen posibilidad alguna de llevar a efecto su función jurisdiccional.

Lo que nos permite abordar el tema de la titularidad de la declaración de prescripción. "En nuestro sistema penal federal existen dos clases de prescripciones:

"a. La que se produce en la averiguación previa y que se decreta, por el Ministerio Público Federal, en resolución de archivo o de ejercicio de la acción penal, por prescripción, en base a lo que disponen los artículos 102, 104, parte final del 101, 110 del Código Penal, 137 fracción IV y 139 del Código Federal de Procedimientos Penales; y

"b. La que se manifiesta, ya en el proceso penal, conocida como prescripción de la acción penal, y que decreta el juez con fundamento en los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

artículos 101, 111, 118 del referido Código Penal, 298 fracción III y 300 del citado Código Procesal Federal”.³²

Deduciendo que el titular de la prescripción en materia federal lo es el Ministerio Público, pero una vez que éste ha actuado ante los jueces, ejercitando acción penal, abriendo con ello la actividad jurisdiccional deja de tener la facultad que le era propia y ella pasa en exclusiva a los jueces, pudiendo decirse que puede actuar como peticionario o promotor, pero en todo caso esta supeditada su valoración de los hechos de la decisión de los jueces quién tienen la obligación de estudiar las cuestiones relativas a la prescripción desde el momento en que se señala que es requisito para dictar un auto de formal prisión que no exista en favor del inculpad⁹ alguna eximente de responsabilidad o causa de extinción de la acción penal.

“El Ministerio Público no es una institución encargada por la ley únicamente de ejercitar la acción penal ante los tribunales competente; en múltiples ocasiones, a pesar de ser el monopolista de la acción persecutoria, el Ministerio Público no la ejerce, porque encuentra alguna limitación o impedimento legal, o por que razones de orden político hacen aconsejable que no se realice el acto formal del ejercicio penal.

³² Díaz de León, Marco Antonio. Ob. Cit.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“Durante toda esa etapa del procedimiento en la que el Ministerio Público es la autoridad que investiga y persigue los hechos aparentemente delictuosos, no existe intervención de alguna autoridad diferente, y los medios para controlar la actividad del propio Ministerio Público no rebasan, sino por excepción, su esfera interna; es poco, por ejemplo, lo que una autoridad judicial puede hacer ante el Ministerio Público, si no se ha ejercitado la acción penal; ahora bien, entre las razones por la que la acción persecutoria puede dejar de ejercitarse ésta, justamente, la prescripción. Pongamos como situación hipotética la siguiente: en etapa de averiguación previa el Ministerio Público investiga y prueba con suficiencia la existencia de un hecho presumiblemente delictuoso e imputable a un sujeto determinado; al proceder a formular la consignación, analizando como debe ser, el momento consumativo, se encuentra que ha corrido ya el término necesario para la operancia de la prescripción, como consecuencia, no solamente se abstiene de la consignación sino que resuelve en orden a la prescripción, porque es titular de tal facultad en la etapa que mencionamos”.³³

Debemos indicar que el artículo 21 de la Constitución General de la República, faculta al Ministerio Público para ejercitar la acción penal, cuando proceda y que a esta facultad o función se le debe asociar, por razón

³³ Vela Treviño, Sergio. Ob. Cit., p.96.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

natural, la facultad de abstenerse de tal ejercicio de la acción penal, cuando ella no proceda, ante las causas que hacen que no procesa el ejercicio de la acción penal está la prescripción. La etapa de la averiguación previa cubre, desde que se tiene noticia del hecho aparente delictuoso (a través de la denuncia o querrela), hasta que se acude ante el Órgano Jurisdiccional haciendo valer la pretensión punitiva (acción procesal penal, materializada en el pliego de consignación).

Una vez que el Ministerio Público ha actuado ante los jueces, ejercitando acción penal y abriendo con ello la actividad jurisdiccional, puede decirse que abdica de su titularidad entendiéndose como la cesión o renuncia de la misma; la cual se delega a la actividad de los jueces.

En el Código Penal vigente en el Estado de México, en su artículo 95, párrafo segundo, establece "La prescripción producirá su efecto, aunque no alegue en su defensa el inculpado. El Ministerio Público y el órgano jurisdiccional la harán valer de oficio, sea cual fuere el estado del proceso".

El juez u órgano jurisdiccional debe estudiar las cuestiones relativas a la prescripción, desde el momento que se señale en el artículo 177, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

requisito para dictar un auto de formal prisión, que no exista en favor del inculpado alguna eximente de responsabilidad o causa de extinción de la acción penal, pues en caso contrario resolverá sobre ésta.

Los jueces para resolver sobre la prescripción lo harán a partir de que tengan conocimiento de los hechos al recibir la consignación que hace el Ministerio Público y culmina cuando cesa la jurisdicción del propio órgano encargado de administrar justicia al dictarse sentencia definitiva. Pero los tribunales de alzada pueden resolver al conocer y tramitar cualquier recurso del que se haya sobrevenido a la jurisdicción necesaria, así como las autoridades judiciales federales que conozcan de amparos directos o indirectos.

2.4 Aspectos Penales y Procesales Penales de la Prescripción.

El Código Penal vigente en el Estado de México, analiza a la prescripción en el Título Quinto, relativo a la *extinción de la pretensión punitiva*, Capítulo XI, *reglas generales de la prescripción*, Capítulo XII *prescripción de la pretensión punitiva*, y, Capítulo XIII *prescripción de las penas*.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los artículos del 94 al 106 mismos que refieren lo siguiente:

Prescripción de la pretensión punitiva.

“Artículo 94.-La prescripción extingue la pretensión punitiva y las penas”.

La prescripción es un medio de extinción que opera dentro del procedimiento penal, extinguiendo la acción penal, así como las sanciones.

“Artículo 95.- La prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

“La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue en su defensa el inculpado. El Ministerio Público y el órgano jurisdiccional la harán valer de oficio, sea cual fuere el estado del proceso.”

La prescripción es personal, ya que no afecta al delito mismo, sino al responsable de su comisión, que se sitúa bajo el supuesto de la misma, ya que en caso de copartición, la declaración de extinción para uno de los responsables no beneficia a los restantes debido a que su situación jurídica puede ser diversa, bastando para que opere el simple transcurso del tiempo

TPSIS CON
FALLA DE ORIGEN

debiendo el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional hacerla valer de oficio, ya que es de interés público.

“Artículo 96.- El término para la prescripción de la pretensión punitiva será continuo y se contará a partir del día en que se cometió el delito, si fuere instantáneo; desde que cesó, si fuere permanente; desde el día en que se hubiere realizado el último acto de ejecución, si fuere continuado o en caso de tentativa”.

Primeramente debe analizarse que en los delitos instantáneos se requiere de tres elementos para su existencia: el primero, una conducta; el segundo, un análisis de la norma jurídica violada, y, el tercero una consumación y agotamiento. Por ejemplo el homicidio, puede concluirse que en estos delitos la perseguibilidad habrá nacido cuando se haya consumado y agotado la conducta típica (en un instante) y en ese preciso momento se iniciará el curso de la prescripción en el caso particular, o mejor dicho la prescripción empieza a correr en el momento de la consumación del delito.

En los delitos permanentes se requiere de dos requisitos para su aparición siendo éstos: la duración en el tiempo de la consumación; y, dependencia de la consumación de la voluntad del autor de la conducta. Como es el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

caso del rapto, privación ilegal de la libertad. En estos delitos el término de la prescripción comienza a correr cuando cesa el estado de consumación.

Ejemplificando en el delito de privación de la libertad, el computo para la prescripción se inicia en el momento en que el sujeto pasivo recobra su libertad, pues sólo en ese instante termina la ejecución del delito.

En los delitos continuados en término empezará a correr desde el día en que se hubiere realizado el último acto de ejecución.

“Artículo 97.- La pretensión punitiva del delito que se persigue de oficio o de querrela, prescribirá en un lapso igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad que le corresponde, pero en ningún caso será menor de tres años siempre que no se haya ejercitado acción penal, pues en caso contrario se atenderá al delito señalado en el auto de formal prisión.

“Si la pena asignada al delito no fue la de prisión, la pretensión punitiva prescribirá en dos años.

“Si se trata de delito grave o si el inculpado se sustrae de la justicia, el delito prescribirá en un término igual a la pena máxima del ilícito de que se trate”.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este precepto señala la regla general sobre el término mínimo para la prescripción tratándose de delitos sancionables con penas privativas de libertad y perseguibles de oficio o de querrela, el tiempo de la sanción privativa de la libertad que corresponda al delito a que se refiere este precepto que se comenta; o sea el término medio aritmético, no importando cuales sean los marcos de penalidad del delito.

En todo caso el término de la prescripción, no podrá ser menor de tres años, aún cuando el límite máximo sea inferior, lo que resulta incorrecto toda vez que las acciones y las penas dejan de ser ejemplares cuando ha transcurrido un cierto tiempo, puesto que el escándalo y alarma, que el delito produce se disipan por el simple curso del tiempo y el eventual castigo o persecución pasado ese lapso en el cual perdura los efectos del delito, son vistos por la propia sociedad, como un acto de crueldad del Estado contra el infractor, a lo que tiene que agregarse como razón adicional un sentimiento piadoso contra el infractor que durante un tiempo ha visto sobre si la constante amenaza de ser encarcelado o privado de la vida. Para determinar el curso de la prescripción habiendo sanción corporal se tiene que estar al término medio aritmético de la pena señalada en abstracto al delito que se trate, sin imponer limitaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por último, se destaca como excepción a la regla del término medio aritmético, el caso de los delitos graves, en que la prescripción será igual al máximo de la pena por el delito que corresponda.

“Artículo 98.- En el caso de concurso de delitos, las acciones penales que de ellos resulten, prescribirán separadamente en el término señalado en cada uno”.

Este precepto estipula que cuando se este en presencia de un concurso de delitos las acciones que nazcan prescribirán separadamente de acuerdo a la penalidad de cada uno.

“Artículo 99.- Cuando para deducir una acción penal sea necesaria la terminación de un juicio por sentencia ejecutoria o la declaración previa de alguna autoridad, la prescripción no empezará a correr sino hasta que se hayan satisfecho estos requisitos”.

Del precepto legal invocado se deduce que la intención del legislador es la de establecer ciertos requisitos para ejercitar acción penal en contra de un individuo, debiendo existir necesariamente una sentencia ejecutoria o la declaración previa de alguna autoridad y por tanto no empezará a correr

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sino hasta que se resuelva la *litis* principal del supuesto tipo que pueda arrojar cierto ilícito.

“Artículo 100.- La prescripción de la acción penal se interrumpirá por las actuaciones del Ministerio Público o Judiciales que se practiquen en averiguación del delito. Si se dejare de actuar, la prescripción comenzará a contarse de nuevo desde el día siguiente a la última actuación”.

La acción penal como derecho de persecución nace cuando se ha cometido un delito y prescribe por el transcurso del tiempo, sino se ejercita por el Ministerio Público reclamando del órgano jurisdiccional la declaración del derecho en el hecho que se estima delictuoso, consecuentemente la prescripción de la acción supone una inactividad del Ministerio Público por todo el tiempo que la ley señala como suficiente para extinguirse por su no ejercicio o actuación de ese derecho de persecución.

Es necesario precisar que el inicio del curso de la prescripción no se toma a partir del momento en que nace el derecho a la persecución, sino del día en que tal derecho es ejercitable por el Estado, pudiéndose hacer referencia clara que el inicio del curso de la prescripción de la acción persecutoria se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

toma a partir del día en que haya ocurrido el acontecimiento previsto por la norma.

Prescripción de las penas.

“Artículo 101. Los términos para la prescripción de las sanciones serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquél en que el inculpado las quebrante si fueren privativas de libertad, y si no lo fueren desde la fecha en que causo ejecutoria la sentencia”.

Al igual que en los casos de extinción de la pretensión punitiva por prescripción, los plazos se computan al día siguiente al en que se evadió de la acción de la justicia, si la pena fue de prisión; de no ser así al del día en que caso ejecutoria la sentencia de condena.

“Artículo 102.- Las penas privativas de la libertad prescribirán por el transcurso de un término igual al de su duración y una cuarta parte más, pero en ningún caso será menor de cinco años ni mayor de treinta y cinco. Las demás sanciones prescribirán en cinco años”.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En este supuesto, como lo comentaba Eugenio Raúl Zaffaroni, los plazos para la prescripción, por tratarse del Estado, son más amplios, pues se fijan en parámetros de entre cinco a treinta y cinco años, aumentando así la posibilidad del Estado de localizar y detener nuevamente al reo.

“Artículo 103.- Cuando se haya cumplido parte de la pena privativa de libertad, se necesitará para la prescripción un término igual al que falte para cumplir la condena, y una cuarta parte más de dicho tiempo, sin que pueda acceder de veinte años”.

En esta hipótesis normativa se aplica un criterio de proporcionalidad basado en el descuento del tiempo en que el reo ha estado privado de su libertad, sin que dicho plazo puede ser mayor a los veinte años.

“Artículo 104.- La prescripción de las penas privativas de la libertad sólo se interrumpirá aprehendiendo al inculpado, aunque sea por diverso delito”.

En este caso se comprende la interrupción del término de la prescripción, la que solo se origina con la aprehensión del reo (no detención), aunque se trate de un delito diferente al que motivo su internamiento en reclusión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 105.- La reparación del daño prescribe en diez contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la sentencia".

En el caso de la reparación del daño exigible del delincuente como pena pública, la obligación de cubrirla se extingue después de diez años. Lo que significa, que en cuestiones de carácter patrimonial relacionadas con la reparación del daño el plazo es menor al de la pena privativa de libertad.

"Artículo 106.- La prescripción de las penas de multa y reparación el daño a favor de la procuración y administración de justicia interrumpirá, en el caso del artículo 36, por el inicio de procedimiento fiscal respectivo y, en cualquier otro caso, por la presentación de la demanda para hacerla efectiva".

En tratándose de la sanción económica y la reparación del daño a favor del Estado, la prescripción tiene lugar cuando se hace uso del procedimiento económico coactivo o desde el momento en que se presenta la demanda para este propósito.

TRIE CON
FALLA DE ORIGEN

De lo anterior es de concluirse que no es cierto que prescriba la sanción o la pena; sino lo que prescribe es el derecho del Estado a ejecutar la sanción legalmente impuesta.

Para poder hablarse de la prescripción de la sanción, se debe estudiar dos presupuestos: siendo el primero, que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada; y, el segundo que es la calidad de prófugo de la justicia.

El ser humano tiene un derecho básico para oponerse en forma no violenta al poder ejecutivo sancionador del Estado, por el ejercicio de tal derecho en franca oposición a los principios de la finalidad consecuentemente atribuida al derecho penal, trae como reflejo la aparición del fenómeno de la prescripción del derecho a la ejecución de la sanción legalmente impuesta, cuando el sujeto ha logrado (queriendo o no) sustraerse a la acción de la justicia.

En materia de la prescripción de la pena corporal, el término debe empezar a contarse a partir de la fecha en que el acusado se sustraiga a la acción de la justicia ahora bien, mientras no se gire orden de aprehensión en contra de una persona no puede considerarse que se ha sustraído a la acción de la justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y la *jurisprudencia* sobre el particular señala lo siguiente:

"PRESCRIPCIÓN PENAL. Conforme al Código Penal del Estado de México, a semejanza de lo que disponen los demás Códigos Penales, expedidos con posterioridad en el Distrito y Territorios Federales, así como en los demás Estados de la República, la prescripción en materia penal debe hacerse valer aun de oficio, por el juez de los autos, y su aplicación es ineludible por el propio juez, cualquiera que sea el estado en que se encuentre el proceso".

Semanario Judicial. Quinta Época. 1ª Sala. Tomo XXXV. Pág. 2308.

"PRESCRIPCIÓN PENAL. COMO OPERA. Para determinar el lapso de prescripción de la acción penal, debe estarse a la forma de ejecución simple del delito".

Semanario Judicial. 7ª Época. Volumen 35. Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 68.

"ACCIÓN PENAL, PRESCRIPCIÓN PENAL. CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL NO LA DECRETA, AUN CUANDO ES DE OFICIO. NO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS. El que la responsable no decretara la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

violación al procedimiento consistente en que la querrela presentada fue extemporánea, ya que operó la prescripción de la acción penal, no puede considerarse como violación de garantías del sentenciado, si éste no solicitó ante la autoridad de instancia respectiva que decretara de oficio la prescripción de la acción, pues una omisión sólo es conculcatoria de garantías cuando, imponiendo la norma secundaria a la autoridad el deber de actuar en determinado sentido, no lo hace, aun cuando el artículo 371 del Código de Procedimientos Penales en el estado, establece que el sobreseimiento se decretará de oficio o a petición de parte y conforme a lo dispuesto en el diverso 123 del código sustantivo, la prescripción producirá sus efectos aunque no lo alegue el acusado, la conducta negativa atribuida a la autoridad responsable no puede ser considerada infractora de derecho, pues para que esto suceda, es necesario que lo dejado de hacer debería hacerse, y el hecho de que no decretara de oficio el sobreseimiento por la prescripción de la pena no se sitúa en ese aspecto, pues significa que no lo advirtió, de tal modo, que si el quejoso estima que aquélla se configuró, debió excitar la actividad jurisdiccional mediante la petición correspondiente, a fin de que el juzgador se pronunciara sobre el particular, y entonces sí actuar, en su caso, en contra de esa determinación”.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Semanario Judicial. Octava Época. Tomo XV-II. Febrero 1995. Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. Pág.. 182.

"PRESCRIPCIÓN PENAL. CUANDO SE INTERRUMPE. Cabe estimar que el criterio jurisprudencial que invoca la responsable, el que puede consultarse en el informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente al terminar el año de 1956, página 71, mediante el cual se sustentó que la presentación de la demanda de amparo, interrumpía la prescripción de la acción penal, lo fue precisamente razonando la circunstancia de que el amparista se sometía a la autoridad pública como consecuencia del mandamiento de suspensión del acto reclamado, criterio que constituye un acierto; sin embargo en el caso concreto tal criterio resulta inaplicable, toda vez que de autos, si bien se desprende que el quejoso acudió en solicitud de amparo, no consta en forma fehaciente que se le haya concedido la suspensión provisional del acto reclamado, consistente en la orden de aprehensión, para que de esa forma, se actualizara la hipótesis contenida en la tesis aludida, en cuanto que el quejoso se hubiere sometido a la autoridad pública, para que de esa forma se interrumpiera la prescripción de la acción penal".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Semanario Judicial. Octava Época. Tomo VIII. Noviembre 1991. Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. Pág.. 268.

De la concordancia entre las disposiciones legales del Código Penal del Estado México y los criterios de interpretación de la ley en materia de prescripción aportados por los Tribunales Colegiados de Circuito y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, observamos que esta institución es un medio de extinción de la acción penal y de la pena, y que dependiendo de la etapa del procedimiento de que se trate será la autoridad de decretarla de oficio, ya sea el Ministerio Público, el Órgano Jurisdiccional o el órgano encargado de la ejecución de la pena (Dirección General de Prevención y Readaptación Social).

Nos hemos percatado que en el caso de la acción penal y su ejercicio se extingue con la prescripción la facultad del órgano encargado de la procuración de justicia, de hacer valer esa facultad y obligación para investigar y perseguir los delitos; o bien, de excitar al órgano Jurisdiccional para que conozca de un caso concreto y en sus momento procesal oportuno lo resuelva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el caso del Órgano Jurisdiccional, se impide la facultad de aplicar las consecuencias jurídicas de la norma a los casos de su competencia, al no poder sancionar la conducta delictiva, por estar presente una causa de extinción de la facultad sancionadora en el caso de la prescripción.

Por cuanto a la pena el Estado se encuentra imposibilitado de seguir con su facultad de ejecutar (hacer cumplir), al reo lo resuelto en sentencia de condena.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 3.
BASES DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL.

En los Capítulos que anteceden hemos estudiado la evolución histórica y legislativa de la prescripción y apreciamos que sus orígenes se remontan a las normas de derecho romano, especialmente en los delitos privados, donde los sujetos activo y pasivo son particulares.

Observamos que la prescripción se fundamenta en la doctrina en dos puntos de vista, que son la acción penal y la pena, notando que la legislación penal sustantiva por el Estado de México recoge ambas opiniones en su articulado.

Nos corresponde en este apartado, como consecuencia lógica del primer criterio teórico de fundamentación de la prescripción, la acción penal, hacer referencia a su titular, es decir, el Ministerio Público, describiendo de él su definición, fundamento legal, peculiaridades, haciendo un breve análisis sobre la acción penal y su ejercicio, así como estructura orgánica de esta institución y sus funciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1 Definición y Conceptos del Ministerio Público.

Definir a una institución como es el caso del Ministerio Público resulta labor difícil, pues los conocedores del tema generalmente no se preocupan por determinar su naturaleza jurídica y explicarla, sino más bien se ocupan de dar a conocer sus características.

Nosotros por el contrario hablaremos primeramente de lo qué es esta institución, para después y a manera de semblanza referirnos a sus peculiaridades a través del análisis de la Ley Orgánica y de su Reglamento, en el caso del Estado de México.

“La palabra Ministerio viene del latín *Ministerium*, que significa cargo que ejerce uno, empleo, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado. Por lo que hace a la expresión Público ésta deriva también del latín *publicus*, *populus*: Pueblo, indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplicase a la potestad o derecho de carácter general y que afecta en relación social como tal. Perteneiente a todo el pueblo. Por tanto, en su aceptación gramatical, el Ministerio Público, significa cargo que se ejerce en relación al pueblo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"En su sentido jurídico, la Institución del Ministerio Público es una dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo la representación de la ley y de la causa del bien público, que está atribuida al fiscal ante los tribunales de justicia".³⁴

Nótese como de este juicio el autor señala algunas peculiaridades como son:

- a. Es un órgano de procuración de justicia.
- b. Vela por los intereses del Estado y la sociedad.
- c. Es una institución que promueve la investigación y represión de los delitos.

En la primer categoría "procurar" significa hacer diligencias o esfuerzos para conseguir lo que se desea..., en este caso la justicia. Se trata de un órgano que facilita la impartición de justicia.

La segunda característica que le atribuye el autor en comentario es la de ser un representante de los intereses del Estado y de la sociedad; función que nos permite entender su importancia en el ámbito de las relaciones jurídicas

³⁴ Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal, México, Edit Porrúa S. A. 1985, p.3.

en las que se encarga de cuidar los derechos de los ciudadanos ante las autoridades.

En el tercer aspecto es en donde mayormente ubicamos al Ministerio Público como órgano investigador y persecutor de los delitos. Aquí el lector se habrá percatado que el autor en comentario le da un doble atributo: 1º como órgano investigador; y, 2º como acusador de los delitos.

Por su parte Héctor Fix-Zamudio, define al Ministerio Público como: "el organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal, y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, pues como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales realiza la defensa de la legalidad".³⁵

Miguel Fenech, señala al Ministerio Fiscal como una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado, a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal.³⁶

³⁵ Fix Zamudio, Héctor. "La Función Constitucional del Ministerio Público", en Anuario Jurídico, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 1978, p. 153.

³⁶ Citado por Franco Villa, José. Ob. Cit., p.4.

Para Leopoldo de la Cruz Agüero "es la institución u organismo de carácter administrativo perteneciente al Poder Ejecutivo Federal o Estatal, en su caso, cuyas funciones, entre otras, son las de representar a la federación o al Estado y a la sociedad en sus intereses públicos; investigar y perseguir a los delincuentes, en cuya actividad tendrá como subordinada a la policía administrativa; ejercitar acción penal ante los tribunales judiciales competentes y solicitar la reparación del daño, cuando proceda".³⁷

El Código de Procedimientos Penales de 1880 en su artículo 24 establecía "Que el Ministerio Público es una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad, y para defender ante los tribunales los intereses de ésta, en los casos y por los medios que señalan las leyes".

Y por cuanto a la ley, el Código de Procedimientos Penales de 1894, establecía en su artículo 28:

"El Ministerio Público es el representante de la Sociedad ante los Tribunales, para reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social cuando ha sufrido quebranto".

³⁷ De la Cruz Agüero, Leopoldo. Procedimiento Penal Mexicano, teoría, práctica y jurisprudencia, 4ª ed., México, Edit. Porrúa, S.A., 2000, p. 50.

En la Exposición de Motivos que presentó Venustiano Carranza a la Asamblea Constituyente de 1917, para fundar el contenido del artículo 21 del Pacto Federal, entre otros argumentos dispuso: "Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquel, tiene un carácter decorativo para la pronta y recta administración de justicia. Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados, para emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura. La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de represión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones, ni las barreras que terminantemente establecía la ley. La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la Magistratura, dará

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados...”

Del texto anterior observamos que en la creación del artículo constitucional que fundamenta la competencia del Ministerio Público, el Jefe del Ejército Constitucionalista consideró necesario dividir claramente las funciones judiciales de las de procuración de justicia a cargo de un órgano especializado para ello.

Separar las funciones de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial, de las de procuración de la misma, por un órgano dependiente (administrativamente hablando) del Poder Ejecutivo, dotado de autonomía en la persecución de los delitos; fueron las razones que expuso al Constituyente de 1917 para que se consignara en el contenido de la Ley Fundamental, al Ministerio Público separado de la autoridad judicial.

Así el Ministerio Público en México, según interpretación auténtica del texto original de la Ley Suprema de 1917, tiene como parte de su naturaleza jurídica el ser un órgano persecutor de los delitos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así, la necesidad del proceso para aplicar la ley penal en cada caso concreto, implica, naturalmente, la actividad de los tribunales para el mismo objeto, pero éstos... no pueden proceder oficiosamente, en vista de lo cual se hace necesaria una actividad desarrollada por otro órgano del Estado, que los ponga y mantenga en movimiento. Esta actividad investigadora y persecutoria de los delincuentes ante la jurisdicción competente *es la acción penal*, que corresponde en México en forma exclusiva al Ministerio Público.

Por tal motivo, el Ministerio Público es un órgano que excita a la autoridad judicial para motivar la jurisdicción acerca de un caso concreto.

De estas ideas se deduce otro atributo, que es el más importante a esta institución, ser titular exclusivo de la acción penal y su ejercicio.

Tampoco podemos negarle al Ministerio Público su carácter de representante de la sociedad, si se toma en cuenta que fue instituido como único órgano facultado para perseguir los delitos y al mismo tiempo, como colaborador de la función que tienen los órganos jurisdiccionales en la tarea de aplicar las normas penales sustantivas en los casos concretos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como conclusión a todo lo anterior podemos establecer que el Ministerio Público es un representante de la sociedad, titular de la acción penal y procurador de la administración de justicia.

Este juicio encuentra sustento en la interpretación jurídica de la norma constitucional, en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguientes:

“ACCIÓN PENAL. Corresponde su ejercicio al Ministerio Público y a la” “policía judicial, que debe estar bajo la autoridad y mando de aquél. Una de las más” “trascendentes innovaciones hechas por la Constitución de 1917 a la organización” “judicial, es la que los jueces dejen de pertenecer a la policía judicial, para que no tengan” “el carácter de jueces y partes; encargados, como estaban antes de la vigencia de la” “Constitución, de decidir sobre la responsabilidad penal y alegar, de oficio, elementos para” “fundar el cargo”.

Tesis jurisprudencial 16. Apéndice 1917-1954. Vol. II. Pág. 41.

ACCIÓN PENAL. El ejercicio de la facultad que la ley concede al” “Ministerio Público para ejercitar acción penal, racionalmente no estorba ni puede”

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“estorbar la de imponer penas, que la Constitución concede a las autoridades judiciales;” “una cosa es el ejercicio de la acción penal, y otra el estudio de las constancias procesales,” “para determinar las modalidades del delito, y aplicar así la pena que corresponda”.

Quinta Época. Tomo X. Pág. 1,022”.

Las opiniones de la Suprema Corte de Justicia aclaran, como lo hace la doctrina, la naturaleza jurídica de la institución del Ministerio Público en México.

Este órgano del Estado es tan importante que se encuentra regulado en la Constitución Federal y reglamentado por sus Leyes Orgánicas y, en el caso de la materia penal, se detallan sus actividades en la legislación adjetiva correspondiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2 Naturaleza Jurídica del Ministerio Público.

Consideramos que, no obstante las mayores facultades reconocidas al Ministerio Público por la ley en los artículos 21 y 102 (A), de la Constitución,

puede mantenerse en firme la definición del Ministerio Público como órgano administrativo.

En favor de esta tesis deben contemplarse, entre otros, los argumentos siguientes:

a. La presencia en el proceso en posición destacada del Ministerio Público respecto del juez, debe ante todo llevar a excluir la identificación de la naturaleza jurídica de ambos sujetos. En otras palabras, si el juez y el Ministerio Público ejerciesen las mismas funciones (a saber, las funciones jurisdiccionales), no se explicaría la necesidad de una distinción de posiciones y de poderes: en particular, no se explicaría porqué la acción penal haya sido atribuida al Ministerio Público, y el juez haya quedado en la posición estática de quien no puede poner movimiento al mecanismo procesal sin el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

b. El Ministerio Público presenta un requerimiento: el cual, en primera instancia, esto es, como promoción de la acción penal y actos a ella correlativos, se reducen a una mera demanda de decir, acerca de una *noticia criminis*; pero en base de las impugnaciones tiene un contenido

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

específico, a saber, se presenta como una demanda de reforma o de anulación.

c. Aún queriendo considerar el conjunto entero de funciones del Ministerio Público a través del prisma de la necesidad técnico y dialéctico entre Ministerio Público y juez que impide la subsunción de ambos en la jurisdicción.³⁸

Al analizar la naturaleza jurídica del Ministerio Público existe la diversidad de ideas que colocan a esta institución como órgano jurisdicente, administrativo, o como un mero órgano de la acción oficial. No obstante, con todo lo examinado y al recordar la multiplicidad de funciones no sólo fuera de lo penal, sino aún dentro, la diversidad de concepciones, incluso dentro del propio proceso se llega afirmar que la falla común a las distintas opiniones consistentes en querer definir mediante un sólo marbete una institución de cometido múltiples, administrativos unos, procesales otros.

La imposibilidad de reducir la función del Ministerio Público al ámbito de la jurisdicción, ha aconsejado la sagaz tentativa de configurar una noción de "potestad de justicia" que se articularía luego en función judicial y función

³⁸ Cfr., Leone, Giovanni, Tratado de Derecho Procesal Penal, 2ª ed., Argentina, Edil. Ediciones Jurídicas Europa-América, 1963, pp. 421 y 422.

jurisdiccional. Según esta concepción, el Ministerio Público estaría investido de función judicial y sería propiamente órgano de la justicia (función judicial ejercería también la policía judicial). Aún apreciando el esfuerzo encaminado por una parte a mantener la función del Ministerio Público separada de la jurisdicción, y por otra parte a profundizar los datos característicos de la función del Ministerio Público (es decir, el aspecto de colaborador en la actuación del ordenamiento jurídico; por cuanto conceptuamos que éste es el fin, también si no exclusivo de la actividad administrativa.³⁹

El Ministerio Público está investido de una función parajudicial independientemente de su actuación en la fase indagatoria que actúa como autoridad, y fase procesal actuando como parte del proceso, tiene su fundamento en el ordenamiento Constitucional en sus artículos 21 y 102 (A), en los que se establecen sus funciones específicas en las diversas etapas procesales.

3.3 Fundamento Constitucional.

Resulta importante estudiar el marco constitucional que fundamenta a la institución del Ministerio Público, pues de estos numerales (21 y 102)

³⁹ Cfr., *Ibidem.*, p. 423.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

podremos apreciar que su sustento en la Ley Suprema, abarca tanto a las garantías de seguridad jurídica en la competencia constitucional que justifica el monopolio de la acción penal; así como de su soporte como una institución federal.

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

"Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

"Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

"Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

“La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”.

Es frecuente en México señalar que el ejercicio de la acción penal corresponde en forma exclusiva al Ministerio Público, lo cual lo establece el artículo 21 de la Constitución General de la República Mexicana, fijándose un determinado campo funcional a la institución, actividad que no va a ser llenada por el particular, ni por el juez, ya que la obsesión de los Constituyentes de 1917, guiados por Don Venustiano Carranza fue, como ya se comentó, evitar que los jueces, al mismo tiempo que ejercen sus funciones propias, persigan los delitos, creando la peligrosa “confesión con cargos” convirtiéndose así en juez y parte. Ya que en antaño el juez gozaba de cierta facultad para investigar los delitos. Así como el Magistrado de la sala y el Comisario de Policía.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que respecta al texto del artículo 102 (A) al texto regula: "La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

"Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

“En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

“El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

“La función de consejero jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley”.

El precepto de referencia refiere; que los funcionarios del Ministerio Público, serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, estando presididos por un Procurador General. Situación similar se presenta en el caso de la legislación del Estado de México (artículos 81 a 84 de la Constitución Política del Estado de México).

Así también el numeral en comento establece ciertas funciones que a este organismo le corresponde; siendo la persecución ante los tribunales de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

todos los delitos de orden federal, así como solicitar ordenes de aprehensión contra inculcados, buscar y presentar pruebas que acrediten la responsabilidad de estos, velar porque la administración de justicia se a pronta y expedita.

Los funcionarios integrantes de este organismo, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que incurran con motivo de sus funciones.

3.3.1 Límites el Poder del Ministerio Público en el Ejercicio de la Acción Penal.

Sobre el rubro que da título a este subtema el tratadista Juventino V. Castro, describe las siguientes limitaciones por parte del Ministerio Público.

La primera interferencia a la función persecutoria del Ministerio Público, la encontramos en el artículo 111 Constitucional, que establece que los delitos oficiales conocerá el Senado erigido en Gran Jurado, previa acusación de la Cámara de Diputados. Si el Senado declara culpable al acusado, se le

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

probará de su puesto y lo inhabilitará para obtener otro, por el tiempo que determine la ley. Vemos en este supuesto como la persecución de los delitos oficiales no le compete al Ministerio Público, sino la Cámara de Diputados ante el Senado erigido en Gran Jurado.

La segunda interferencia la hallamos en el artículo 107 de la Constitución, que en su fracción XVI, establece la consignación que la Suprema Corte, independientemente del Ministerio Público, puede hacer directamente de un acto reclamado de amparo, cuando éstas no cumplan con las decisiones de la Suprema Corte.

Por último, la tercera interferencia a la función persecutoria del Ministerio Público la encontramos en el artículo 97, que establece, en su tercer párrafo, que la Suprema Corte de Justicia para nombrar algún o algunos de sus miembros, o algún juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, únicamente para que constituyan la violación de una garantía individual, un delito castigado por la ley federal o la violación del voto público.⁴⁰

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

⁴⁰ Cfr., Castro, Juventino V. El Ministerio Público en México, 3ª ed., México, Edit. Porrúa S. A., 1976, p. 105.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al estudiar el principio de oficialidad de la acción penal ya se ha referido un principio que establece que el ejercicio de la acción debe darse siempre al Ministerio Público, constituyéndose un verdadero monopolio de la acción penal por parte de dicho órgano, no obstante que a través de órganos estatales se ponga un freno a las funciones del Ministerio Público evitando así se salga de su órbita normal, en detrimento del estricto cumplimiento de sus funciones.

3.4 Principios que Rigen la Organización y Funcionamiento del Ministerio Público.

La generalidad de los tratadistas del derecho procesal penal, coinciden en señalar que son varios los principios en cuanto a la fisonomía y actuación del Ministerio Público, estos principios se encuentran en la siguiente forma:

- a. Unidad o Jerarquía.
- b. Indivisibilidad
- c. Independencia o autonomía
- d. Irrecusabilidad, Irresponsabilidad e Imprescindibilidad

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

A continuación entramos al estudio de cada uno de ellos:

a. Unidad o Jerarquía.

Mediante la característica de que es único o jerárquico se trata de explicar que las personas que lo integran, no son más que la prolongación del titular, motivo por el cual reciben y acatan las órdenes de éste, porque la acción y el mando en esa materia es de competencia exclusiva del Procurador. Así, agrega García Ramírez: los agentes son sólo prolongación del titular y la representación única.

En México, el titular de la Institución es el llamado Procurador de Justicia quién por razón de trabajo es auxiliado por agentes que lo representan y actúan bajo dependencia funcional; es decir, en jerarquía.⁴¹

De lo anterior se desprende que no son varias las instituciones del Ministerio Público, sino que es una sola, que está representada por el Procurador General de Justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁴¹ Cfr., Silva Silva, Jorge Alberto. Derecho Procesal Penal, colección textos jurídicos universitarios, México D. F., Edit. Harla, p. 157.

Haciéndose mención que no hay muchos Ministerios Públicos sino sólo uno. Hay sí, muchos Agentes del Ministerio Público, pero es una sola Institución, esos muchos son sólo agentes de la Institución.

b. Indivisibilidad.

El Ministerio Público es indivisible en el sentido de que ante cualquier tribunal y por cualquier oficial que la ejercite, el Ministerio Público representa siempre a una sola misma persona en instancia; la Sociedad o el Estado.

Cada uno de ellos en el ejercicio de sus funciones representa a la persona moral del Ministerio público como si todos sus miembros obraran colectivamente, a la pluralidad de miembro corresponde la indivisibilidad de la institución; unida en la diversidad. Y así vemos, como dentro de nuestro procedimiento, uno es el Agente del Ministerio Público que inicia la investigación y otro es el que consigna y sigue el proceso.

Según las distintas instancias persiguen distintos agentes, y aún pueden remplazarse en el curso del proceso. A pesar de lo cual se dice en término de generalidad, que ha sido el Ministerio Público el que ha hecho la

persecución de los delitos, tal y como lo establece la Constitución, porque la Institución es indivisible.⁴²

Cabe mencionarse que en nuestro régimen es muy factible que varios agentes del Ministerio Público intervengan en un proceso. A pesar de que son varios esto no multiplica al Ministerio Público, pues su acto o actos siguen siendo uno e indivisible, aunque existan varios agentes del Ministerio Público, tampoco existe litis consorcio activo, pues no son varios actores sino uno solo.

c. Independencia.

En cuanto a la independencia, se puede analizar tanto frente al Poder Judicial como ante el Ejecutivo. Los partidarios de la independencia frente al Ejecutivo propugnan cuidadosa elección e inamovilidad de los funcionarios. En este sentido se han inscrito, entre otros, el Noveno Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Penal y las Segundas jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal.⁴³

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁴² Cfr., Castro, Juventino V. Ob. Cit., pp. 30 y 31.

⁴³ García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal, 7ª ed., México D. F., Edt. Porrúa S. A., 1983, p.269.

Debemos mencionar que existen algunos tratadistas opositores que refieren que uno de los inconvenientes para que se dé la independencia, es el hecho de que el Ministerio Público dependa del Poder Ejecutivo, pues, esta dependencia es de índole económica, lo cual da como resultado que los representantes de la institución dependen también políticamente y se vean precisados a actuar sin la libertad y el vigor necesarios con que debieran.

d. Irrecusable, Irresponsable e Imprescindible.

Según el tratadista José Franco Villa, en su obra denominada "El Ministerio Público Federal" analiza el principio de referencia de la manera siguiente:

"La irrecusabilidad, es prerrogativa acordada por la ley al Ministerio Público, porque de no ser así su acción que es incesante, e interesa directamente a la sociedad , podría ser frecuentemente entorpecida si al inculpado se concediera el derecho de recusación; sin embargo los agentes tienen el deber de excusarse del conocimiento de las causas de impedimento que la ley señala para las excusas de los Magistrados y Jueces.

"La irresponsabilidad, tiene como objeto proteger al Ministerio Público, contra los individuos que él persigue en juicio a los cuales no se les concede

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ningún derecho contra los funcionarios que ejercen la acción penal, aún en el caso de ser absueltos. Esto no quiere decir que puedan obrar a su capacidad a su capricho o que no se les pueda perseguir por violación a la ley o infracciones de sus deberes.

“La imprescindibilidad, se refiere a que ningún Tribunal del ramo penal puede funcionar sin tener Agente del Ministerio Público adscrito. ningún proceso penal puede ser iniciado ni continuado sin la intervención de un Agente del Ministerio Público. Todas las determinaciones tomadas o providencias dictadas por jueces o tribunales, deben ser notificadas a ese Ministerio, pues es parte imprescindible en todo proceso”.⁴⁴

Analizando la nota anterior se deduce la importancia que representa dentro de la Sociedad el Ministerio Público, especialmente en sus diversas funciones de ámbito jurídico llevadas a cabo, desde la investigación de los hechos delictivos de los cuales tienen conocimiento, hasta la culminación a través de una sentencia dictada por algún Tribunal de Justicia, local o federal.

Entre las peculiaridades del Ministerio Público, está la de ser el titular de la acción penal y su ejercicio, situación que hemos comentado al abordar el

⁴⁴ Ob. Cit., p. 23.

tema del fundamento constitucional de esta institución. Resulta importante para el tema de la prescripción de la acción penal integrar en este apartado algunos juicios emitidos por la teoría, al hacer referencia tanto a la acción penal como a su ejercicio.

Acción Penal: Definición y Características.

El artículo 21 del Pacto Federal consigna una garantía de seguridad jurídica a nivel de competencia constitucional,⁴⁵ otorgando a un órgano específico del Estado, la función de investigar los delitos y acusar ante los tribunales a sus autores; evitando con ello la justicia de propia mano y las arbitrariedades que ocasionarían que los particulares fueran los derechohabientes de la acción penal.

Contar con un órgano imparcial que vele por los intereses de la sociedad y que represente la ley en su cabal cumplimiento, es una tarea ardua que le ha sido encomendada al Ministerio Público.

Esta institución, elevada a la categoría de garantía individual cuenta, como lo hemos venido reiterando, con el monopolio de la acción penal, por este

⁴⁵ La competencia constitucional es el cúmulo de facultades con que el Poder Constituyente dotó a los Poderes Constituidos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

motivo en el Presente Capítulo analizaremos qué es y cuáles son sus peculiaridades, para poder determinar el momento en que el Ministerio Público actúa como una autoridad o como parte funcional (acusadora).

Desde el momento en que la represión se constituye en fin de una acción pública, por atención a un puro interés general prelimitado, tal acción tiene que ejercitarse por funcionarios públicos en representación de la sociedad exclusivamente (como es el caso entre nosotros del Ministerio Público) negándose al ofendido a este respecto toda participación directa y dejándole a lo sumo el derecho de indicar o proponer pruebas.

Es el Estado quien asume el papel de protector de los intereses no sólo del ofendido, sino de la sociedad en general; porque el delito la afecta a toda ella, rompiendo el equilibrio y la seguridad de sus integrantes, alterando la convivencia social.

El procedimiento penal cobra vida a través de la acción penal y se mantiene a través de ésta. "La comisión de un delito da origen al nacimiento de la exigencia punitiva, y de ésta surge la acción penal..."⁶

⁶ González Bustamante, Juan José. Ob. Cit.; p. 37.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así la "acción", significa actividad o movimiento encaminado a determinado fin (acepción gramatical). En su significado jurídico es poner en marcha el ejercicio de un derecho.⁴⁷

La acción penal en México -nos dice Piña y Palacios- tiene características propias que no permiten invocar para su interpretación autores o legislaciones extranjeros.

Por tal motivo debe tomarse como punto de partida que se trata de una facultad que se le ha conferido a un órgano del Estado para perseguir los delitos.

Si como señala González Bustamante, la acción penal nace con el delito, aquélla no logra cristalizarse si éste no se pone en conocimiento de su titular, para de este modo ir preparando el camino para poderla ejercitar. Sobre el particular podemos destacar que la preparación de la acción penal está a cargo del Ministerio Público, quien, con el auxilio de la Policía Judicial a su mando, tiene como atribución, por mandato constitucional (artículo 21), la función persecutoria de los delitos... como acto inicial de la preparación de la acción penal, tomará la denuncia o la querrela.

⁴⁷ Cfr.; Idem.

De los comentarios que preceden podemos concluir que el Ministerio Público tiene el carácter de órgano estatal permanente para hacer valer la pretensión penal nacida del delito, y su vida está íntimamente ligada a la acción penal.

Pero esta acción en abstracto derivada de una facultad estatuida en la ley no tendrá trascendencia alguna en el ámbito adjetivo penal, si no se pone en conocimiento de la Representación Social la comisión de un hecho probablemente delictuoso a través de la denuncia o la querrela, conceptos que la doctrina denomina requisitos de iniciación o procedibilidad, porque con ellos se origina el procedimiento penal y la función persecutoria del delito.

La función persecutoria, como su nombre lo indica consiste en perseguir los delitos, significando con ello el hecho de buscar y de allegarse todos los elementos necesarios para la correcta investigación de los elementos del ilícito, a efecto de que una vez reunidos pueda dicha Institución mediante un juicio lógico jurídico concluir que son bastantes los elementos ahí reunidos para presumir que se encuentra acreditado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal de la persona a quien se le imputa el delito,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de esta forma la función persecutoria se presenta en dos momentos: la averiguación previa, y el ejercicio de la acción penal.

Por otra parte tratar de encontrar en la doctrina una definición que explique la naturaleza jurídica de la acción penal es difícil, pues como quedó asentado en este trabajo, la teoría y la legislación extranjera no ayudan a ese propósito, pues la acción penal en México tiene matices propios que la hacen diferente a las demás concepciones que se tienen en la bibliografía jurídica internacional.

González Bustamante comenta que es la facultad de ocurrir ante la autoridad, a fin de lograr el reconocimiento de un derecho a nuestro favor o de que se nos ampare en un derecho controvertido por terceros, o como el medio práctico, el procedimiento, la forma por la que se obtiene el reconocimiento y protección de un derecho.⁴⁸

Para el antiguo derecho romano, la acción es un derecho. En la *Instituta* es el derecho de perseguir en juicio lo que es nuestro y se nos debe por otro.

⁴⁸Cfr.; Ob. Cit.; p. 38.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para Chioventa, es el poder jurídico de hacer efectiva la condición para la actuación de la voluntad de la ley.

Massari dice que es el poder jurídico de activar el proceso con el objeto de obtener sobre el derecho deducido una resolución judicial.⁴⁹

Es de observarse que en el caso de los romanos se confundía el derecho con la acción, lo que significaba que el titular de un derecho tenía aparejada una acción, los que nos lleva a pensar que en esta época había tantas acciones como derechos tuviera el ciudadano romano.

Chioventa y Massari, coinciden en decir que la acción es un poder jurídico, cuyo propósito se centra en motivar al Órgano Jurisdiccional, a efecto de que conozca y resuelva sobre la existencia o reconocimiento de un derecho controvertido.

Para estos autores se trata de una acción civil, pues como se distingue de sus ideas se alude a un derecho controvertido entre dos partes, situación que no podría ser admisible en materia penal, porque el Ministerio Público no lleva ante el órgano decisorio un derecho controvertido o litigioso, se

⁴⁹ Cfr.: Citados por González Bustamante, Juan José. Ob. Cit.: pp. 38 y 39.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trata de determinar en todo caso si existe o no un delito, y si hay o no un responsable penal.

Notamos así que la acción civil no nos permite explicar la naturaleza de la acción penal, pues en aquella su titular es el particular y puede o no ponerla en conocimiento de la autoridad judicial; al Ministerio Público no le autoriza la ley a actuar caprichosamente para ejercitarla o no, ya que si tiene los elementos que le son exigidos, indefectiblemente tiene que realizar su función.

En materia penal, González Bustamante recoge las ideas de los siguientes autores:

Para Sabatini es la "actividad dirigida a conseguir la decisión del Juez en orden a la pretensión punitiva del Estado, nacida del delito".

Según Florián se trata de "un poder jurídico que tiene por objeto excitar y promover ante el órgano jurisdiccional sobre una determinada relación del Derecho Penal".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Siracusa dice que no se trata de un poder jurídico, sino de un "poder-deber", y esta misma idea es seguida por la legislación alemana cuando definen a la acción penal como una "necesidad jurídica".

Por último cita a Rafael García Valdés quien opina que es el "poder jurídico de promover la acción jurisdiccional, a fin de que el juzgador pronuncie acerca de la punibilidad de hechos que el titular de aquélla reputa constitutivos de delito".⁵⁰

Como se observa, las ideas de que aporta la doctrina extranjera sobre el tópico en estudio no sirven de fundamento teórico para el estudio de la acción penal.

En líneas anteriores dijimos que la acción penal nace con el delito y a la par de la pretensión punitiva del Estado, entendida ésta como el derecho subjetivo de castigar. Tal pretensión se presenta, como también lo indicamos, en tres niveles: 1º con la formulación de normas penales; 2º con la aplicación de estas normas por parte del Órgano Jurisdiccional, a quien las viole; y, 3º con la ejecución de la pena a quien infringió la ley y fue juzgado por ello.

⁵⁰ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La justicia del Estado tiene el deber de mantener el orden establecido y por eso facultó a un órgano público para perseguir los delitos y llevarlos al conocimiento de la autoridad judicial. Es aquí donde toma clara aplicación la garantía de seguridad jurídica prevista por el artículo 17 de la Constitución federal que en lo conducente señala "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho..."

Para solicitar se haga justicia, en materia penal, debe de haber un órgano encargado de ello, éste es el Ministerio Público según lo dispone el artículo 21 del Pacto Federal.

Si analizamos el contenido de dicho artículo para definir la acción penal, podemos establecer que se trata:

1. De una facultad, porque está prevista en la ley.
2. Una obligación, porque al darle la exclusividad no queda a su arbitrio o capricho realizar las actividades necesarias para integrar su ejercicio.
3. Le compete al Ministerio Público, por ser su titular.
4. Y su propósito es la persecución de los delitos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así la acción penal se traduce en la facultad-obligación a cargo del Ministerio Público, de perseguir los delitos.

Por cuanto a sus características, sobre este tema resulta oportuno mencionar que la acción penal cuenta con ciertas peculiaridades que la hacen distinta de otras figuras procesales de su misma índole. En este apartado hemos recogido de la doctrina nacional tales características, elaborando, según sea el caso, la síntesis de contenidos tratados por la doctrina, y que a continuación señalamos.

a. Única.- Pues no se requiere de una serie de acciones cuando la conducta desplegada por el inculpaado envuelve una serie de delitos, es decir, a pluralidad de delitos derivados de una conducta, le corresponde una sola acción. El Ministerio Público no necesita preparar acciones penales en atención a los delitos que esté investigando con relación a una persona. Si el sujeto cometió por ejemplo daño en propiedad ajena, lesiones y homicidio, no se ejercitará acción penal por cada delito sino por los tres en su conjunto.

TFSIS CON
FALLA DE ORIGEN

b. Indivisible.- Porque siendo varios los sujetos que cometieron la conducta delictiva, no se ejercerá la acción para cada uno, comprenderá a todas las personas que participaron en la comisión del delito.

c. Es pública.- Ya que su titular es una institución de esa naturaleza y tiene como propósito que se aplique la ley penal. Además, al estar comprendida en la Constitución y esta pertenece al derecho público, lógico resulta que se busca justificar la pretensión punitiva del Estado a través de un Representante de los intereses de la sociedad y del ofendido. No podría ser privada, porque estaría encomendada a los particulares y esto ocasionaría serios problemas a la administración de justicia.

d. Es irrevocable.- Su titular no puede echar marcha atrás y desistirse de la acción una vez que se ha puesto en conocimiento de los tribunales, no queda a su arbitrio o capricho; ejercitada la acción debe esperar el resultado final del proceso, la sentencia. Permitir el desistimiento de la acción sería tanto como reconocer un derecho propio al Ministerio Público, cuando legalmente no es así, no puede convertirse en un mediador o árbitro del proceso. Sería ilógico pensar que se trata de un actor que activa o desactiva libremente la maquinaria judicial cuando así lo juzga conveniente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e. Es intrascendente.- Está limitada a la persona responsable del delito y no debe hacerse extensiva a la familia o allegados del reo. Tampoco puede afectar a la propiedad o bienes distintos del delincuente, cuando se trate de hacer efectiva la reparación del daño. En estos términos el artículo 22 del Pacto Federal prohíbe la aplicación de penas inusitadas y trascendentales.

f. No está sujeta a transacciones.- No puede haber arreglos o componendas entre el Ministerio Público y los sujetos que intervienen en averiguación previa o el proceso. Su titular debe llevarla hasta sus últimas consecuencias, buscando que prevalezca la verdad y se aplique la justicia al caso planteado.

De las peculiaridades que anteceden podemos establecer que la acción penal es una facultad y obligación a cargo del Ministerio Público y tiene como propósito preparar el camino para su ejercicio.

Se ha conferido esta acción a un órgano del Estado, para evitar la pesquisa privada y la delación secreta, mejorar el sistema de procuración y administración de justicia y, ante todo dar al sujeto que participó en la comisión de un delito la seguridad jurídica de que quién realice la investigación y ejercite la acción penal ante los tribunales, será un órgano

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dotado de imparcialidad y autorizado por el estado para ese efecto, además de seguir en su actividad con los lineamientos establecidos en la ley.

Ejercicio de la Acción Penal: Definición.

Pero en qué momento este órgano del Estado representa los intereses de la sociedad y el ofendido ante los Tribunales, pues su función no es solo persecutoria de los delitos. Para llegar a ese instante el Ministerio Público debió de recibir una denuncia o querrela, realizar la investigación correspondiente, auxiliado de la policía judicial, con el propósito de allegarse las pruebas necesarias que integren los elementos del tipo y la probable responsabilidad del inculpado; obtenidos éstos, *ejercitará acción penal* ante los órganos de decisión.

Del párrafo que antecede se infiere que ese momento es el ejercicio de la acción penal, es entendida como la facultad-obligación a cargo del Ministerio Público para excitar con su acusación al Órgano Jurisdiccional para que conozca de un caso concreto y a la postre lo resuelva. Es aquí donde termina la función persecutoria del delito e inicia la función acusatoria; el Ministerio Público deja de ser autoridad para convertirse en parte acusadora.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5 Organización del Ministerio Público.

La ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, plasma la Organización del Ministerio Público en los artículos 2, 6 y 7, de la forma siguiente:

"Artículo 2.- La Procuraduría General de Justicia, es la dependencia del Poder Ejecutivo, en la que se integra la institución del Ministerio Público, para el ejercicio de las atribuciones que se le otorgan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las que se determinan en la presente Ley y demás disposiciones legales".

"Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría se integra con:

- "I. Un Procurador General;
- "II. Un Subprocurador General;
- "III. Subprocuradores;
- "IV. Agentes del Ministerio Público;
- "V. Policía Judicial;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"VI. Direcciones Generales de:

"a) Averiguaciones Previas.

"b) Control de Procesos.

"c) Aprehensiones.

"d) Política Criminal y Combate a la Delincuencia.

"e) Servicios Periciales.

"f) Responsabilidades.

"g) Administración.

"VII. Las Unidades Técnicas y Administrativas que se precisen en el reglamento de esta Ley;

"VIII. El Instituto de Formación Profesional y Capacitación; y

"IX. El personal administrativo que el servicio requiera".

"Artículo 7.- El Procurador, será designado por el Gobernador del Estado en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado".

Como se aprecia, de la lectura de los artículos en cita, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cuenta con una estructura orgánica en la que el Procurador es la autoridad principal que dirige a dicha institución, fijándose en orden vertical descendente las jerarquías y mandos,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

dirección y control, de las autoridades que participan en la procuración de justicia.

3.6 Funciones del Ministerio Público

Por cuanto a las actividades del Ministerio Público del Estado de México, la misma Ley Orgánica regula en detalle cuáles son las funciones que le competen a dicho órgano, en su artículo 17, que al texto señala:

"Artículo 17.- Son atribuciones de los agentes del Ministerio Público:

"I. Investigar los delitos del fuero común, a fin de acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado;

"II. Ejercitar la acción penal;

"III. Poner a las personas aseguradas a disposición de la autoridad competente;

"IV. Solicitar las órdenes de cateo conforme a lo dispuesto en los preceptos legales aplicables;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- "V. Establecer sistemas de control, vigilancia y protección de los bienes y valores asegurados por el Ministerio Público;**
- "VI. Hacer valer de oficio las causas excluyentes de responsabilidad y las causas de inimputabilidad;**
- "VII. Resolver el no ejercicio de la acción penal;**
- "VIII. Someter a la consideración del Procurador, por conducto del subprocurador respectivo, el desistimiento de la acción penal;**
- "IX. Ordenar la detención de los indiciados, en los casos y con los requisitos determinados en la Ley;**
- "X. Conceder la libertad provisional al indiciado, en los casos y con los requisitos determinados en la Ley;**
- "XI. Ser parte en los procesos penales y realizar los actos de su competencia señalados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;**
- "XII. Ejercer el mando directo e inmediato de la Policía Judicial;**
- "XIII. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Federal o de otras entidades federativas, cuando lo determine la Ley o éstas lo soliciten;**
- "XIV. Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas, en la investigación de los delitos cuando sea competencia de aquéllas;**
- "XV. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas del delito;**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"XVI. Hacer efectivos los derechos del Estado e intervenir en los juicios que afecten a quienes las leyes otorgan especial protección;

"XVII. Fomentar la conciliación de las partes en los delitos de querrela; y

"XVIII. Las demás que determinen las leyes".

De las funciones que realiza el Ministerio Público, se establece su participación como autoridad, relazando la función investigadora y persecutoria de los delitos durante la averiguación previa, determinando si es no de ejercitarse la acción penal ante los tribunales.

En tanto que dentro de la preinstrucción y el proceso, participa como parte realizando la función acusatoria, como motivo de la acción procesal penal, que culmina con la formulación de conclusiones.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO 4.
DELITOS CUYA PENA ES INFERIOR A LA ESTABLECIDA PARA LA
PRESCRIPCIÓN

Con los elementos aportados por la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, estamos en actitud de destacar la necesidad de modificar la legislación penal sustantiva para el Estado de México, en materia de prescripción, ya que sus disposiciones, tratándose de los delitos cuya pena privativa de libertad son menores al tiempo fijado para la prescripción como plazo mínimo (tres años), por equidad y justicia, debieran de tener un trato legal adecuado, tomando sólo en consideración la fórmula del termino medio aritmético de la pena.

Por ello en este Capítulo resulta oportuno efectuar algunas consideraciones que nos permitan justificar nuestra tesis y argumentar el porqué debe modificarse el Código Penal del Estado de México, en el tema objeto de esta investigación.

Para tal efecto debemos analizar el objeto del Derecho Penal, el delito y sus elementos, así como ejemplificar los beneficios en la reducción de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

prescripción para determinados delitos, cuya sanción sale del ámbito de aplicación general de la fórmula prevista en el artículo 97 del Código Penal del Estado de México.

Así, en el caso del derecho penal, el Estado genera normas que tienden a la protección y salvaguarda de los intereses comunes de la sociedad. La seguridad de los gobernados es sin lugar a dudas el principal objetivo del Estado.⁵¹

Tal seguridad de los gobernados se encuentra amparada a través de muy diversas normas jurídicas, que en el caso del derecho penal, sus "disposiciones tienden a mantener el orden político social de una comunidad , combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro".⁵²

Del criterio que antecede deducimos que el derecho penal se encarga de la defensa de los valores fundamentales de la sociedad: vida, libertad, propiedad, por referirnos a algunos; y hace frente a los delitos que atentan contra dichos valores.

⁵¹ Margadat S., Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 6° ed., México, Edit. Esfinge, S.A, 1984

⁵² Villalobos, Ignacio. Ob. Cit., p. 15.

El derecho, como forma y mecanismo para regular la conducta del hombre constituye un instrumento de gobierno de la sociedad cuya vida estructura y ordena. El Estado tiene la misión no sólo de generar esas normas sino también asegurar un orden y una constante coordinación de actividades que permitan una justa y ventajosa convivencia.

El derecho penal como parte de esas normas que crea el Poder Público, se encausa, a la protección de los valores fundamentales de un pueblo y tiene como fin el mantenimiento del orden jurídico la protección social contra el delito. Las normas penales regulan los hechos que afectan directa e íntimamente a la comunidad, hechos que lesionan gravemente intereses colectivos e individuales.

El delito así se entiende como una conducta regulada por la ley penal y sancionada por ésta. La norma jurídica prevé con precisión que conductas son consideradas por la sociedad como delitos y las consecuencias jurídicas que con su comisión se puede hacer merecedor la persona que las realice. Pero también, a través de la amenaza del castigo se trata de prevenir que el sujeto las lleve a cabo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En materia de derecho constitucional, el artículo 14, párrafo segundo, del Pacto Federal, establece la garantía individual de seguridad jurídica, sobre la exacta aplicación de la ley penal, es decir, que a ninguna persona se le puede imponer pena alguna que no esté prevista con precisión en la ley.

Bajo esta posición, el alcance del derecho penal se ciñe al contenido de las normas que lo componen. Las normas penales deben de aplicarse tomando en cuenta el texto de la ley, sin ir más allá de lo que el legislador consignó en sus disposiciones.

De tal manera que el establecer los delitos y las penas supone necesariamente reglas por medio de las cuales sea posible conocer: 1) qué acciones deben estar prohibidas como delitos a los individuos; 2) qué cantidad de daño debe oponerse a los propósitos criminales para que pueda producir los efectos políticos apropiados; 3) de qué manera los delitos cometidos han de ser imputados a sus autores. Las leyes que establezcan todo esto de manera solemne, forman en su conjunto, el derecho penal.

Este criterio fortalece las opiniones que hemos venido citando en esta investigación, de tal manera que la sanción penal es empleada por el derecho penal, para su fin propio: "tanto las penas propiamente dichas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como las medidas de seguridad o medidas correctivas, se podría decir que son aquellas que tienden a mantener el orden social y la posibilidad de una convivencia pacífica”.⁵³

En síntesis, podemos establecer, que el derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena o medida de seguridad.

Es, por lo tanto, el conjunto de normas jurídicas, consideradas por un pueblo, en un tiempo y lugar determinados, como absolutamente necesarias para el mantenimiento del orden político – social, y que por tal motivo son impuestas por el Estado mediante sanciones graves.

El derecho penal y sus normas se materializan por parte del Estado para atender a los requerimientos sociales y mantener la paz social. Las normas que formula el Estado deben ser justas y, en su caso, preventivas de

⁵³ Villalobos, Ignacio. Ob. Cit., p. 18.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conductas delictivas, o bien, ejemplares y retributivas, tendientes a la readaptación social del reo.

Capítulo 4.1 Etimología del Delito.

Una vez que conocemos el propósito de las normas del derecho penal, conviene destacar qué se entiende por delito, en su acepción gramatical es:

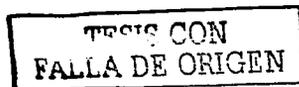
“La palabra delito, proviene del latín *delictum*, que significa; falta, crimen, delito y pecado”.⁵⁴

“El verbo latino *Delinquere*, aporta su significado como lo es: Abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley”.⁵⁵

El diccionario de las ciencias sociales nos dice: “que se deriva del latín *delictum*, participio del *delinquere* que significa faltar, cometer una falta,

⁵⁴ Diccionario. Manual Latino Castellano, México, Edt. Sopena, 1954.

⁵⁵ Castellanos Tena. Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal, parte general, 42ª ed., México D. F., Edt. Porrúa S. A., 2001, p. 125.



con sus acepciones, culpa, crimen, quebrantamiento de la ley, acción u omisión voluntaria".⁵⁶

Como es de verse a la palabra Delito, se le asignan varios significados, por lo cual los tratadistas de derecho no se ponen de acuerdo en dar una sola definición de delito y por consecuencia cada uno define al delito según su criterio. Sin embargo, resulta común en ellos el establecer que el delito como conducta humana, se encuentra prevista y sancionada en la ley.

4.1.1 Definición de Delito.

En México, Carrancá y Trujillo y Jiménez Huerta, han realizado un esfuerzo meritorio a este respecto. El primero nos dice "Podemos concluir que los caracteres constitutivos del delito, según el código Penal, son: Tratarse de un acto o una omisión, en una palabra, de una acción, de una conducta humana; y estar sancionados por las leyes penales. El segundo, expone: El

⁵⁶ Diccionario, Ciencias Sociales. España, Instituto de Estudios Políticos, 1975.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

artículo 7º del Código Penal de 1931 expresa que delito es el acto u omisión que sanciona las leyes penales”.⁵⁷

Se ha definido el delito como una acción punible, como el acto u omisión que sanciona las leyes, por nuestra parte consideramos al delito de acuerdo a la definición anterior, como la conducta sancionada por las leyes penales, expedida con el objeto de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y de la sociedad.

Resulta oportuno resaltar que existen varios tipos de definiciones del delito y son:

Desde un punto de vista vulgar, se ha dicho que la primera noción vulgar del delito es la que se refiere a un acto sancionado con una pena que no lleva implícito esencias o contenidos legales y esto subsiste en la mente popular de lo anterior se desprende que no es una definición, sino una forma de dar a entender que se ignora lo que es el delito ya que al estar sancionado por la ley con una pena, no conviene a todo lo definido por abundar las infracciones administrativas y disciplinarias y por no señalar elementos esenciales o descriptivos.

⁵⁷ Citados por Porte Petit Candaup, Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal 17ª ed., México, Edit. Porrúa S.A., 1998, p.247.

Sociológicamente, el delito se encuentra en criterios positivos que consideraba al delito como hecho natural fruto de factores antropológicos, físicos y sociales, pero con un gran defecto que dicha definición carecía de toda valoración legal.

Desde un punto de vista jurídico, es la que mayor interés nos presenta, ya que necesariamente su formulación parte del punto de vista sociológico y se concretiza en una realidad legislada. Otras definiciones, obedecen a un punto de vista dogmático y particular; o bien, dan preeminencia al elemento material o formal y objetivo o subjetivo del delito y se trata de destacar su esencia jurídica.

Dentro del campo del derecho penal, destacan las siguientes definiciones con sus respectivos autores:

El penalista Ignacio Villalobos nos dice "Delito es todo atentado grave al orden jurídico".⁵⁸

Como se puede observar, trata de definir al delito pero lo hace de una manera tan estrecha que resalta la actividad del sujeto activo sin antes

⁵⁸ Ob. Cit., p. 206.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aclarar que esté o no encuadrado a un precepto legal, ya que se puede dar el caso que existiendo atentado y además vaya en contra del orden jurídico, no se encuentre tipificado por la ley.

Luis Jiménez de Asúa define al delito: "El acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".⁵⁹

Esta definición se considera como la más acorde por contener un gran número de elementos constitutivos del delito, de los cuales se consideran idóneos para que sean estudiados uno por uno, contempla a el acto ajustado al tipo o a la tipicidad y este va contra la ley, por la culpabilidad del sujeto activo, al cual posteriormente le recaerá una pena bajo condiciones y la imputabilidad del mismo.

Francisco Carrara, lo considera como: "La infracción de la Ley Penal del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del nombre positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso".⁶⁰

⁵⁹ Jiménez de Asúa, Luis. *La Ley y el Delito*, principios de derecho penal, Argentina, Edt. Sudamericana, 1980, p. 207.

⁶⁰ Citado por Castellanos Tena, Fernando. *Ob. Cit.*, p. 171.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Carrara considera que el delito no es un ente de hecho sino, un ente jurídico, ya que su esencia debe consistir en la violación del derecho.

Nuestra legislación Penal Federal, en su artículo 7º contempla como delito el acto u omisión que sanciona las leyes penales". Y el Código Penal del Estado de México, en su artículo 6 establece "El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible".

Como se aprecia de los contenidos que nos aportan la doctrina y la legislación, podemos considerar, que existen diversidad de criterios teóricos y legales para definir al delito. En cada uno de ellos se aportan cierto número de elementos integradores del mismo, que delimitan su esfera de interpretación. Por tal motivo resulta importante hacer referencia a tales elementos del delito

4.1.2 Elementos del Delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con fines más ilustrativos que descriptivos, a continuación presentamos un cuadro en el que se destacan los elementos positivos y negativos del delito, de acuerdo a los criterios que presentan sobre el particular los doctrinarios,

en esta materia. Exclusivamente enunciaremos cuáles son los componentes de delito y también señalaremos aquellos aspectos que impiden su integración.

Aspectos Positivos	Aspectos Negativos
A. Actividad	A. Falta de acción
B. Tipicidad	B. Ausencia de Tipo
C. Antijuricidad	C. Causas de justificación
D. Imputabilidad	D. Causas de inimputabilidad
E. Culpabilidad	E. Causas de inculpabilidad
F. Condicionalidad Objetiva	F. Falta de condición Objetiva
G. Punibilidad	G. Excusas absolutorias. ⁶¹

Como podemos observar, en el caso del artículo 7º del Código Penal Federal, se incluyen en la definición legal de delito: la conducta (acto u omisión), la punibilidad (que sancionan) y la tipicidad (las leyes penales); en este caso se consideran tres elementos. En tanto que el Código Penal del Estado de México, artículo 6, se listan cinco elementos.

⁶¹ Jiménez de Asúa, Luis. Ob. Cit. p. 209.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1.3 Cuadro Sinóptico en Materia de Prescripción en Delitos Menores.

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO

DELITO	TIPO	PENALIDAD	PRESCRIPCIÓN ACTUAL	PRESCRIPCIÓN QUE SE PROPONE
Artículo 113 SEDICIÓN	A los que reunidos tumultuariamente, sin uso de armas, se resistan a la autoridad o la ataquen para impedir el libre ejercicio de sus funciones	6 meses o 2 años de prisión	Tres años	5 meses
Artículo 116 MOTÍN	A quienes para hacer uso de un derecho o protestando su ejercicio, o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público o amenazan a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación	3 a 6 meses de prisión y de 30 a 150 días multa	Tres años	4 meses 15 días
Artículo 117 DESOBEDIENCIA	Al que sin causa legítima, rehuse a prestar un servicio de interés público a que la ley lo obligue o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad	6 meses a 1 año de prisión, 30 a 100 días multa	Tres años	9 meses
Artículo 120 RESISTENCIA	Al que empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a la autoridad y sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o se nieguen al cumplimiento de un mandato dictado en forma legal	1 a 2 años de prisión 30 a 100 días multa	Tres años	Un año seis meses
Artículo 121 COACCIÓN	A quien coaccione a la autoridad por medio de la violencia física o moral, para obligarla a que ejecute un acto oficial, sin los requisitos legales	6 meses a 1 año de prisión 30 a 100 días multa	Tres años	9 meses
Artículo 122 OPOSICIÓN A EJECUCIÓN DE OBRAS O TRABAJO PÚBLICO	Al que impida en cualquier forma una ejecución de una obra o trabajo público sin beneficio colectivo	6 meses de prisión 30 a 60 días multa	Tres años	4 meses 15 días
Artículo 128 ULTRAJES	Ultraje toda expresión directa o indirecta o toda acción ejecutada contra algún servidor público estatal o municipal, o contra instituciones públicas con el propósito de denigrarlas	Gobernador, Procurador 6 meses a 2 años de prisión 30 a 150 días multa. Serv. Púb. Mpal o Edo 6 meses a un año de prisión, 3 a 200 días multa	Tres años Tres años	Un año 4 meses 9 meses

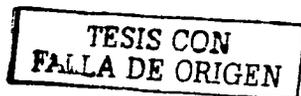
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

Artículo 164 QUEBRANTAMIENTO DE PENAS O PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	Al que favorezca el quebrantamiento de la pena o medida de seguridad	3 a seis meses de prisión	Tres años	4 meses 15 días
--	--	---------------------------	-----------	-----------------

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Del cuadro anterior que hemos presentado para ejemplificar en primer lugar, que existen delitos con pena privativa de la libertad, cuyo término es inferior al señalado como término general para la prescripción; y, en segundo lugar, que se puede ajustar proporcionalmente la fórmula del término medio aritmético de la pena, a la escala del mínimo y máximo de la sanción. Si el delito solo fija un solo plazo, como el caso del artículo 122 del Código Penal del Estado de México (seis meses); el mínimo de la pena privativa de libertad, es de tres meses, según lo dispone el artículo 23, de la ley en comento, que alude a la pena de prisión.

4.2 Problemática Presentada.



De acuerdo con el panorama planteado en materia de prescripción, en la legislación penal del Estado de México, no hemos podido percatar, que las normas relacionadas al tema no cumplen con las bases de proporcionalidad y justicia, rompiendo con ello el principio de igualdad legal.

Las disposiciones previstas en los artículos 97 y 102, del Código Penal del Estado de México, no son proporcionales, al establecer: el primero,

relacionado con la acción penal, un término diverso al planteado en la fórmula general de prescripción, es decir, la media aritmética de la pena de prisión. Por qué fijar como mínimo tres años. En el segundo numeral, relacionado con la pena, se estableció un plazo igual al de su duración más una cuarta parte más. Por qué agregar como mínimo cinco años.

Como consecuencia, tales preceptos no son justos al dar un trato diferenciado a los destinatarios de la norma cuya pena privativa de libertad fuese inferior a término general de la prescripción.

Lo anterior genera un problema de igualdad legal a no dar un mismo trato en materia de prescripción, fijando límites aleatorios a la misma: en el caso de la acción penal, tres años; y, en la hipótesis de la pena, cinco años.

4.3. PROPUESTAS GENERALES DEL TEMA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Del estudio que hemos realizado en esta investigación jurídica documental, creemos necesario lo siguiente:

- **Modificar los artículos 97 y 102 del Código Penal del Estado de México.**

- **Suprimir lo establecido en el artículo 97 del Código Penal del Estado de México, en lo que se refiere al texto "en ningún caso será menor de tres años", por atentar contra los fines de la prescripción, en los delitos cuya pena privativa de libertad es inferior en su media aritmética (inclusive en su máximo) a tres años.**

- **El párrafo segundo del artículo del artículo 97, de la ley en estudio, no debe modificarse, en virtud de su naturaleza económica, es decir, no afecta la libertad personal.**

- **En los delitos con pena alternativa de prisión o multa, debe establecerse disposición expresa en la ley en comentario, para considerar la multa en el tema de la prescripción, atento al principio de *in dubio pro reo*.**

- **Del artículo 102, debe conservarse solamente en lo conducente a "un término igual al de su duración y una cuarta parte más", pero debe suprimirse "pero en ningún caso será menor de cinco años ni mayor de treinta y cinco".**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CONCLUSIONES

Es incuestionable que el derecho penal sustantivo y adjetivo se integran como un todo homogéneo que permite establecer cuando se aplican sus normas, las consecuencias jurídicas de éstas al caso concreto, individualizando la pena o medida de seguridad, según se trate.

Pero también es indiscutible que la persecución del delito y el desarrollo de los procedimientos que se instauran, así como la ejecución de la sentencia, no pueden mantenerse abiertos indefinidamente, sobre todo cuando el inculpado, sentenciado o reo se encuentra sustraído a la acción de la justicia, y por ausencia de actividades de las autoridades el procedimiento y sus consecuencias se paralizan, por lo que debe haber la certeza jurídica de que después de determinado tiempo el inculpado, procesado, sentenciado reo no será objeto de persecución por el Estado, porque el delito ya prescribió.

Lo anterior se justifica en las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Los orígenes de la prescripción en el ámbito internacional, como hoy la conocemos, se remontan a Francia en el Código Napoleónico, del cual la mayoría de las legislaciones del mundo han retomado sus perfiles.

En éstos se destacan dos elementos: el tiempo y la inactividad de los sujetos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SEGUNDA.- En nuestro país, la legislación penal que aborda el tema de la prescripción, al Código Penal de 1871, fijando los parámetros de tiempo para hacer valer esta figura jurídica, antes, dentro y fuera del procedimiento.

En similares circunstancias el Código Penal de 1929, mantiene como premisas para extinguir la pretensión punitiva, el delito de que se trate (de oficio o de querrela), la pena que corresponda al mismo (privativa o no de la libertad) y el tiempo en el sujeto se encuentra sustraído a la acción de la justicia. Se destaca el hecho de que la autoridad que tenga que ver con el conocimiento del delito, es la encargada de decretar la prescripción. A mayor abundamiento:

- a. En averiguación previa, le compete al Ministerio Público.
- b. En el preproceso y el proceso, le corresponde al Órgano Jurisdiccional.
- c. En ejecución de la sentencia, al titular del Poder Ejecutivo.

TERCERA.- La prescripción se origina como parte de la pretensión punitiva del Estado en la que éste se autolimita a través de sus normas fijando los casos en los que de acuerdo al tiempo se imposibilita su actividad de perseguir al delito y al delincuente, por razones de certidumbre jurídica.

CUARTA.- Consideramos a la prescripción como la pérdida del derecho a castigar por parte del Estado, basada en el simple transcurso del tiempo y por razones de certidumbre legal para el inculcado, procesado, sentenciado o reo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

QUINTA.- Para el explicar la prescripción la doctrina, generalmente presenta dos puntos de vista:

- a. El que corresponde al derecho penal sustantivo, basándose en la naturaleza del delito por cuanto a la punibilidad que éste presenta. La prescripción toma en cuenta la pena, sea o no privativa de la libertad.
- b. El que pertenece al derecho penal adjetivo, que considera como elementos, el requisito de procedibilidad (denuncia o querrela), el delito y la pena (grave o no /prisión o multa), y el desarrollo de la acción penal durante el procedimiento.,

SEXTA.- Desde el punto de vista psicológico, la prescripción se justifica en el estado anímico alterado por el que atraviesa el sujeto activo del delito, pues al encontrarse prófugo de alguna manera sufre un castigo psíquico originado en la preocupación de que lo puedan atrapar y someterlo a la justicia. Por ello, el autor del delito se siente en un estado de zozobra e incertidumbre que no le permite desarrollarse como individuo en sociedad.

SÉPTIMA.- Por cuanto al delito, el Estado justifica la prescripción del delito en razón de que el tiempo se convierte en el medio para anular su interés represivo, mitigándose así la alarma social. Además el tiempo y la falta de actividades de lo sujetos del procedimiento dificulta la recolección de los medios de prueba relacionados con los hechos materia del delito.

OCTAVA.- La prescripción debe decretarse de oficio por los órganos del Estado, tan pronto como se tenga conocimiento de la misma y será las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

autoridades señaladas en la conclusión segunda, las encargadas de atender a esta obligación.

Lo anterior no es obstáculo para que el inculpado, procesado, sentenciado o reo de mutuo propio, o a través de su defensor la solicite cuando así proceda.

NOVENA.- Por cuanto al desarrollo del procedimiento penal podemos señalar que con la prescripción se extingue:

- a. La acción penal, en la averiguación previa (de la denuncia o querrela, a la investigación).
- b. El ejercicio de la acción penal, en el preproceso y parte del proceso (de la consignación a las conclusiones del Ministerio Público).
- c. La posibilidad de dictar la sanción (en la sentencia de).
- d. La facultad de que la pena se ejecute o se siga ejecutando (en el cumplimiento de la pena).

DÉCIMA.- En estos supuestos la resoluciones que resultan de la prescripción son:

- a. El no ejercicio de la acción penal y la resolución de archivo, por parte del Ministerio Público, en la averiguación previa.
- b. El auto de sobreseimiento, con efectos de sentencia absolutoria, a cargo del Órgano Jurisdiccional, del auto de radicación a la audiencia de vista.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- c. La libertad del sujeto, ordenada por el Juzgador, en la sentencia o fallo.
- d. La libertad del individuo o el cese de la sentencia, si se está cumpliendo con la misma, por parte de la autoridad ejecutora (Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobierno y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social).

UNDÉCIMA.- No consideramos justa y mucho menos equitativa, la fórmula prevista por el artículo 97 del Código Penal del Estado de México, a establecer como límite mínimo para la prescripción del delito tres años, tomando en consideración la pena privativa de libertad.

Este numeral contraviene el principio de proporcionalidad al tasar con un mínimo, delitos cuya pena de prisión pueden estar por debajo del medio aritmético, inclusive de los tres años.

Creemos que el parámetro debe de disminuir de manera paralela al monto de la pena ajustándose sólo al termino medio aritmético.

DUODÉCIMA.- Como Consecuencia de la conclusión inmediata anterior, proponemos se suprima del artículo 97 del Código Penal del Estado de México, la parte conducente al mínimo de tres años, y atender al término medio aritmético de la pena privativa de libertad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA.

- ◆ **Abarca, Ricardo.** "El Derecho Penal en México", en *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, México, Edit. Cultura, 1964.
- ◆ **Carrancá y Trujillo, Raúl y Raúl Carrancá y Rivas.** *Derecho Penal Mexicano, parte general*, 20ª ed., México, Edit. Porrúa, S.A.; 1999.
- ◆ **Castellanos Tena, Fernando.** *Lineamientos Elementales de Derecho Penal, parte general*, 42ª ed., México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 2001.
- ◆ **Castro, Juventino V.** *El Ministerio Público en México, funciones y disfunciones* 3ª ed, México, D.F.: Edit. Porrúa, S.A., 1980
- ◆ **De la Cruz Agüero, Leopoldo.** *Procedimiento Penal Mexicano, teoría, práctica y jurisprudencia*, 4º ed., México, Edit. Porrúa, S.A., 2000
- ◆ **Díaz de León, Marco Antonio.** *Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal.* 2 Ts. 3ª ed., México, Edit. Porrúa, S.A.; 1997.
- ◆ **Fiz -Zamudio, Héctor.** "La Función Constitucional del Ministerio Público, en "Anuario Jurídico", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 1978.
- ◆ **Franco Villa, José.** *El Ministerio Público Federal*, México, Edit. Porrúa, S.A.; 1985.
- ◆ **García Ramírez Sergio.** *Curso de Derecho Procesal Penal*, 4ª ed., México, Edit. Porrúa, S. A., 1983.
- ◆ **González Bustamante, Juan José.** *Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano*, 7ª ed., México, D.F., Edit. Porrúa, 1983
- ◆ **Jiménez de Asúa, Luis.** *La Ley y el Delito, principios de derecho penal*, Argentina, Edit. Sudamericana, 1980.
- ◆ **Leone, Giovanni.** *Tratado de Derecho Procesal Penal*, 2º ed., Argentina, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1963.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- ◆ Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal. El Delito, la Pena, Medidas de Seguridad y Sanciones Civiles, Vol. 2, 5º ed., Colombia, Edit. Temis, 1954.
- ◆ Manzini, Vincenzo. Tratado de Derecho penal, teorías generales, T. I, Argentina, (s.e.), 1948.
- ◆ Margadat S., Guillermo Floris. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 6º ed., México, Edit. Esfinge, S.A, 1984.
- ◆ Mommsen, Teodoro. Derecho Penal Romano; traducida del alemán por P. Dorado; Bogotá, Colombia: Edit. Temis Bogotá, 1976.
- ◆ Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho Punitivo, teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito; México, D.F.: Edit. Trillas, 1993.
- ◆ Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas, México, Edit. Francisco, Burrutietá, 1981.
- ◆ Pavón Vasconcelos, Francisco. Diccionario de Derecho Penal, analítico-sistemático, 2ª ed., México, Edit. Porrúa, S. A. 1999.
- ◆ Porte Petit Caudaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, 17º ed., México, Edit. Porrúa, S.A.; 1998.
- ◆ Puig Peña, Federico. Derecho Penal, T. II, 5ª ed., España, Ediciones Nauta, 1959.
- ◆ Quintano Ripoles, Antonio. Compendio de derecho Penal, España, Revista de Derecho Privado, 1959.
- ◆ Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, 25ª ed.; Edit. Porrúa, S.A.; México, 1997.
- ◆ Sauer, Guillermo. Derecho Penal, parte general, España, Edit. Bosch, 1956.
- ◆ Silva Silva, Jorge A. Derecho Procesal Penal, colección textos jurídicos universitarios; México, D.F.: Edit. Harla, S. A., 1990.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- ◆ Vela Treviño, Sergio. La Prescripción en Materia Penal, 5ª reimpresión, México, Edit. Trillas, S.A. de C.V., 2000.
- ◆ Vera Barros, Oscar. Naturaleza Jurídica de la Prescripción, México, Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, (s.f.)
- ◆ Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, parte general,. 5ª ed.; México, D.F.; Edit. Porrúa, S.A., 1990.
- ◆ Von Liszt, Franz. Tratado de Derecho Penal, T. III, 2º ed., España, Edit. Reus, S.A., 1929.
- ◆ Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal, parte general, 1º ed. mexicana, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1986.

LEGISLACIÓN:

- ◆ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ◆ Código Penal del Estado de México.
- ◆ Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

JURISPRUDENCIA:

- ◆ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación. IUS 2002, Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917-2002.

OTRAS FUENTES.

- ◆ Diccionario de Ciencias Sociales. España, Instituto de Estudios Políticos, 1975.
- ◆ Diccionario. Manual Latino Castellano. México, Edit. Sopena, 1954.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**